



Tercer Informe de Seguimiento

Antigua y Barbuda

19 de abril, 2011

© 2011 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

ANTIGUA y BARBUDA: SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este Informe plasma un análisis del segundo reporte de Antigua y Barbuda ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC el 23 de junio de 2008 en Haití. Antigua y Barbuda presentó un Informe de Seguimiento en la Plenaria efectuada en Antillas Neerlandesas en octubre de 2009. Partiendo de la revisión de la acción de seguimiento tomada para abordar las recomendaciones que quedaban pendientes después de la presentación del Segundo Informe de Seguimiento, el documento que presentamos ahora formulará una recomendación acerca de si Antigua y Barbuda será insertada en un seguimiento bienal, regular o si permanecerá en un seguimiento expedito.
2. En Antigua y Barbuda se otorgaron las calificaciones de PC o NC a once (11) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	M C	PC	PC	NC	PC	NC	PC	M C	C	M C	PC	PC	NC	NC	M C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Antigua y Barbuda recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
R. 14 (Protección y no “delación” (tipping-off))	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente)
R. 17 (Sanciones)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)
R. 29 (Supervisores)	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	R. 11 (Transacciones inusuales)
R. 32 (Estadísticas)	R. 12 (APNFD – R. 6, 8 -11)
R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales)	R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)
RE. IX (Declaración y revelación en el cruce de fronteras)	R. 16 (APNFD R.13-15 y 21)
	R. 18 (Bancos ficticios)
	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
	R. 22 (Sucursales y filiales extranjeras)
	R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor)
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas)

4. La tabla que se inserta

a a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Antigua y Barbuda.

Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción

		Bancos Locales	Bancos Offshore	Otras Instituciones de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	8	16	6		24	52
Activos	US\$	2,151,758,519	2,308,200,000	49,542,358		174,274,385	4,683,775,262
Depósitos	Total: US\$	1,276,613,704	1,999,145,800	21,531,958		159,426,764	3,456,718,226
	% No residentes	8.92	100				
Vinculos Internacionales	% de Propiedad Extranjera	50	% of assets	% of assets	% of assets	% of assets	% of assets
	# Filiales en el extranjero	4					

*Al 31 de diciembre de 2009, había 10 entidades con licencia de juegos de azar y 7 entidades con licencia de apuestas. La base de total de activos de estas entidades al 31 de diciembre de 2009 era de \$559, 870,283.

* Favor incluir las instituciones de ahorros y préstamos, las cooperativas de crédito, las cooperativas financiera y otras instituciones de crédito depositario y no depositario, que no son incluidas en la primera columna.

* Si cualquier de estas categorías no son reguladas, favor indicar en una nota de pie y proporcionar un estimado de las cantidades.

II. Alcance del Presente Informe

- En el Segundo Informe de Seguimiento de Antigua y Barbuda se puede ver que de las Recomendaciones Fundamentales (1, 5, 10, 13, RE. I y RE. IV), la Rec. 10 y la RE. I y la RE. IV, han sido cumplidas a plenitud, mientras que con las otras se ha cumplido de forma sustancial (esto último significa generalmente que quedan pendientes (4, 23, 26, RE. II y RE .III). Se cumplió completamente con la RE. II y RE. III y con el resto se ha cumplido sustancialmente o parcialmente. Se cumplió sustancialmente con las Recomendaciones 12 y 16, y de forma parcial con las Recomendaciones 25, 30, 32, 33, RE. VI, y no se ha cumplido con las Recomendaciones 29, 34 y la RE.VIII. Basado en lo anterior, este Informe se centrará en las Recomendaciones que quedan pendientes y que han sido afectadas por hechos recientes desde la presentación del Segundo Informe de Seguimiento.

III. Resumen del avance alcanzado por Antigua y Barbuda.

- Desde la presentación del Segundo Informe de Seguimiento Antigua y Barbuda promulgó y enmendó varias leyes. Durante el segundo semestre de 2010 se promulgó la Ley de Precursores Químicos, 2010, La Ley de Trata de Personas (Prevención) 2010, La Ley de Contrabando de Migrantes (Prevención); y la Ley de Sociedades Cooperativas 2010 (CSA). Las leyes promulgadas afectan de manera positiva el cumplimiento de Recomendaciones 1,4 y 29. Se han enmendado las Regulaciones IBC (Diciembre 2010 – Regulación 19) y con el IGIWR (Diciembre 2010 – Regulación 223) que tratan de manera efectiva con el tema de la duplicación de los RASs con respecto al FSRC. Las Autoridades de Antigua y Barbuda también enmendarán

la Ley de Las Actividades de Servicios Monetarios (MSBA) que contendrá sanciones administrativas por incumplimiento de cualquier lineamiento, regla u orden. Se enmendarán las secciones 199 y 202 de la Ley de Seguros (IA) y la sección 91 del CSA con relación a la aplicación de la prueba de idoneidad por la FSRC. Se está redactando la legislación para la penalización de la piratería a fin cumplir cabalmente con la Recomendación 1 y 13. Adicionalmente, FSRC se encuentra en el proceso de formular regulaciones y lineamientos. A través del Departamento de las IBCs y otras Instituciones Financieras No Bancarias, la FSRC está en el proceso de finalizar la redacción de la propuesta de regulaciones y lineamientos para los MBS. A través del Director de Cooperativas, la FSRC está renovando las regulaciones en vigor con miras a crear una coherencia entre la ley y las actuales regulaciones que se basaban en la recientemente revocada Ley de Sociedades Cooperativas. Además sigue en proceso la finalización de los lineamientos prudenciales.

7. Con respecto a la implementación, las Autoridades han notado que de las dos (02) denuncias por Lavado de Dinero (LD) ante la Oficina de la Política Nacional para el Control de las Drogas y el Lavado de Dinero (ONDCP), en un (01) caso se ha desistido de la acción judicial, mientras que en el segundo caso el trámite sigue su curso. Se debería tomar nota de la denuncia por LD efectuada por la Fuerza Policial Real de Antigua y Barbuda (RABPF). Se planteó la denuncia luego de efectuar consultas con los Fuerzas Policiales de Antigua y Barbuda (ABPF) acerca de la importancia de perseguir el LD y de los procesos de confiscación de activos del crimen. La FSRC tiene diecisiete (17) licencias para Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales. La Comisión además está ejecutando una revisión interna a fin de preparar un informe que identificará los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales autorizados a emitir acciones al portador. El plazo de las licencias para este tipo de proveedor de servicios finalizó el 15 de Marzo, 2011. Con respecto a las Empresas de Actividades de Servicios Monetarios, los registros de la FSRC reflejan un total de seis (06) Remitentes de Dinero Valor licenciados y en trámite de solicitud. No obstante, se debe además tomar en cuenta que la FSRC ha revocado la licencia de un (01) MSB; suspendido la licencia de otro y negado la licencia a un tercer MSB potencial. Se multó a otro MSB por no haber presentado su declaración a la renta y estados financieros trimestrales. La FSRC ha entablado juicio (presentando un informe ante la DPP) para la presentación de información a fin de obtener una orden de cateo en caso de una persona de quien se tiene motivo razonable para creer que opera sin licencia. Con respecto a visitas in situ, la FSRC ha llevado a cabo una (01) investigación in situ de un MSB.
8. Desde el último informe, la ONDCP y la RABPF han efectuado once (11) decomisos relacionados con operaciones antidrogas. Diez (10) de estas causas se ventilan ante tribunales y una (01) ha sido desestimada. Actualmente, la RABPF está en el proceso de organizar una Unidad de Delitos Financieros. La Unidad de Delitos Financieros deberá complementar el trabajo de la ONDCP y manejar la mayoría de las ganancias por actos delictivos que resultan de casos policiales. Con respecto a la capacitación y la cooperación, los miembros de la ONDCP y la FSRC participaron en un curso de capacitación sobre el Marco de Planificación para una Ejecución Estratégica a fin de crear una mejor relación de trabajo con respecto a asuntos ALD/CFT.

Recomendaciones Fundamentales

Recomendación 1 y 13

9. Desde el Segundo Informe de Seguimiento Antigua y Barbuda se ha promulgado tres leyes que directamente afectan el cumplimiento de la Recomendación 1. Tal como se ha mencionado anteriormente, estas son la Ley de Precursores Químicos 2010; la Ley de Trata de Personas (Prevención) 2010; la Ley de Contrabando de Migrantes (Prevención). Con respecto a los precursores químicos, los Examinadores han recomendado que se enmiende la lista de precursores químicos bajo la Ley del Uso Indebido de Drogas (MDA) a fin de incluir los químicos enunciados en las Tablas 1 y 2 de la Convención de Viena. La nueva legislación sobre precursores actualmente proporciona un régimen para todos los químicos precursores enunciados en las Tablas 1 y 2 de la Convención de Viena. Los Examinadores, además, tomaron nota de que existen delitos no penalizados en la categoría designada. El hecho de que se hayan promulgado leyes con respecto al contrabando de migrantes y la trata de personas, aumenta el número de delitos designados reconocidos por Antigua y Barbuda. Se debe mencionar que las Autoridades están redactando leyes para penalizar la piratería, lo cual es el único tema pendiente con respecto a la Recomendación 1. Los demás delitos designados tienen un efecto positivo respecto al cumplimiento de la Recomendación 13 relacionada a la presentación de informes de los STRs aplicables a todo delito determinante. En Abril 2011 se llevó a cabo un taller para familiarizar a las partes interesadas con las disposiciones de la Ley de Precursores Químicos 2010 y prepararlos mejor para su implementación efectiva.

Recomendación 5

10. Debido al hecho que la enmienda al LV/FTG (18 de Mayo 18, 2010) se aproxima a la fecha del Plenario,¹ el Segundo Informe de Seguimiento no reflejó la deficiencia mencionada con respecto a E.C. 5.14.1 y fue subsanada por dicha enmienda. Correspondientemente, Antigua y Barbuda ha cumplido con todas las Recomendaciones de los Examinadores relacionadas a la Recomendación 5.

Recomendaciones Principales

Recomendación 4

11. Desde el ultimo informe cuando se firmó el ME entre la ECCB y la FSRC en su capacidad de una unidad única de regulación (SRU) se ha logrado un cierto avance en cuanto a las medidas que permitirán al ECCB, la FSRC, el Registrador de Cooperativas y el Registrador de Seguros compartir información con otras autoridades competentes. Se ejecutó el ME el 28 de Abril, 2010. Sin embargo, una revisión de los términos del ME no sugiere firmemente que la ECCB esté obligada a compartir información² ya que las leyes específicas de cada jurisdicción tienen preeminencia con respecto al ME. Se menciona que las leyes específicas restringen el intercambio de la información. Por lo tanto se tendrá que monitorear la implementación de este ME. La FSRC y ONDCP también han ejecutado un ME³ que es una declaración de intención para consultar, cooperar e intercambiar información conforme a las facultades legales de las Autoridades respectivas. Por su parte el ME designa los roles y funciones de cada una de las

¹ Se llevó a cabo el Plenario de GAFIC el 31 de Mayo al 4 de Junio en Santo Domingo, Republica Dominicana.

² Por ejemplo, el Artículo 7 de la Sección II declara que “Este ME no crea ninguna obligación legalmente vinculante, ni confiere ningún derecho ni sustituye ninguna ley domestica. Existe lenguaje similar en el preambulo del ME

³ Se ejecutó el ME el 13 de Agosto, 2010

Autoridades y la asistencia para el intercambio de información, debida diligencia, solicitud de información y otros asuntos afines. La FSRC también ha ejecutado MEs con otras industrias regulatorias incluyendo la Comisión Kahanawake sobre Juegos de Azar⁴ y la Comisión Alderney para el Control de los Juegos de Azar en 2010 además de con la Autoridad Financiera Monetaria de Austria⁵ en 2009.

12. Las Autoridades también han notado que a partir del 1ero de Enero, 2011 la FSRC deberá asumir la responsabilidad física de Supervisor de Sociedades Cooperativas y por lo tanto el IBCA se aplica a cooperativas. Las Autoridades han explicado que la relación entre IBCA y CSA es tal que proporciona el marco de buen gobierno empresarial en cuanto a los deberes y facultades del FSRC, el Administrador y el Directorio del FSRC e incluye aquellas personas que gobiernan a las Sociedades Cooperativas ya que es parte de la función del FSRC como entidad legal. Adicionalmente, la Sección 316(3)(b) del IBCA declara que la FSRC es responsable por la regulación de empresas operadas o activas bajo la Ley de Sociedades Cooperativas, entre otras.

Recomendación 23

13. Tal como se ha mencionado anteriormente en el resumen del avance alcanzado por Antigua y Barbuda se enmendará la Ley de Seguros (IA), la Ley de Sociedades Cooperativas (CSA) y la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios (MSBA) 2007. Dichas enmiendas procuran subsanar las deficiencias descubiertas, particularmente la propuesta de enmienda a la Ley de Seguros que fija el procedimiento a seguir en casos de que el FSRC declara inadecuado a un Director, Funcionario o Gerente. Con respecto al SCA la enmienda determinará que se notifique los cambios de gerencia a la FSRC, mientras que las enmiendas al MSBA se centran en temas regulatorios y de supervisión. Tal como se ha mencionado anteriormente, la FSRC también ha llevado a cabo una inspección *in situ* de un (1) MSB y además ha impuesto sanciones sobre otros MSBs. Ver detalles descritos en el párrafo siete más arriba. La FSRC está, además, en proceso de redactar las regulaciones y lineamientos adecuados. A pesar de haber implementado el sector MSB, existen varios proyectos de ley que no han entrado en vigor y por lo tanto no se ha podido implementar la mayoría de las recomendaciones de los Examinadores.

Recomendación 26

14. Con respecto a la práctica de enviar copia de los RAS a la FSRC, las Autoridades han enmendado⁶ tanto las Regulaciones de las IBC (Regulación 19) como el IGIWR (Regulación 223). Sin embargo, al revisar las enmiendas se descubre que el IGIWR debe reportar a la Autoridad Supervisora o cualquier funcionario apropiado según sea designado por la Ley del Lavado del Dinero (Prevención), mientras que la enmienda a las Regulaciones IBC especifica que los reportes deben presentarse ante la Autoridad Supervisora nombrada de conformidad con el Acuerdo del Lavado de Dinero (Prevención) (MLPA). Al revisar el MLPA se descubre solo una referencia a la Autoridad Supervisora y a ningún otro funcionario designado. Esta ambigüedad debe esclarecerse lo antes posible para que quede claro que la Autoridad Supervisora es la única entidad que debe recibir un RAS según lo solicite el MLPA. En ambos casos, el funcionario que actualmente evalúa el cumplimiento está obligado a reportar los RAS únicamente a la autoridad supervisora. Por medio de estas enmiendas Antigua y Barbuda han podido cumplir casi totalmente con la

⁴ La Comisión para Juegos de Azar del Territorio Mohawk de Kahanawake, Canada

⁵ FSRC firmó un Acuerdo de Confidencialidad con AFMA

⁶ Ambas leyes fueron enmendadas el 30 de diciembre, 2010

Recomendación 26. Sin embargo, es importante señalar que no se ha resuelto aún la necesidad de tener la aprobación del Gabinete para contratar el personal ONDCP. Adicionalmente, se sugiere que la ONDCP publique un informe anual más actualizado de acuerdo con la recomendación de los Examinadores con respecto a la necesidad de tener informes periódicamente. En base a la información proporcionada, el último informe periódico respecto a las tendencias, tipologías y estrategias se realizó en el año 2008. Se ha finalizado el Informe Anual 2009-2010 pero aún no lo ha sido distribuido. A continuación se presenta las estadísticas de capacitación actualizadas.

Capacitación de Instituciones Financieras 2008 - 2010

Actividad Financiera	Instituciones en el sector	2008		2009		2010	
		Instituciones capacitadas	Personas Capacitadas *	Instituciones capacitadas	Personas Capacitadas *	Instituciones capacitadas	Personas Capacitadas
Bancos Comerciales	8	8		3		3	129
Bancos de Desarrollo	2	0		0		2	4
Instituciones de Crédito	1	0		0		1	2
Empresas Hipotecarias	1	0		0		1	5
Bancos Offshore	15	14		0		0	0
Servicios de Transferencia de Dinero	14	6		9		5	8
Prestamos	1	0		0		1	3
Cooperativas de Crédito	8	5		5		0	0
Fideicomisos (locales)	2	2		1		0	0
Fideicomisos (offshore)	2	2		0		0	0
Juegos al azar por Internet	6	0		3		0	0
Apuestas Deportivas	4	0		4		0	0
Empresas de Bienes Raíces (Agentes)	26	6		1		16	35
Seguro Local	18	17		0		16	34
Comerciantes en metales preciosos, arte y joyas	21	0		0		20	28
Agentes de Viaje	11	0		0		9	13
Comerciantes en automóviles	6	0		0		6	6
TOTAL	146	60		26		80	267

* Datos no disponibles

- La capacitación proporcionada ha resultado en mejoras de la presentación de los Reportes Obligatorios (Informes de Propiedad Terrorista y los Informes Anuales de Auditoría de

AML/CFT) dentro de muchos sectores. Cabe mencionar que ha habido un aumento de Informes de Propiedad Terrorista reportados por el sector de Seguros. En el año 2009 hubieron 18 denuncias en contraste con 28 denuncias en 2010 – es decir, que ha habido un aumento del 55%.

Otras Recomendaciones

Recomendaciones 12 y 16

16. El informe anterior mencionó que se habían incluido en el marco ALD/CFT de Antigua y Barbuda los DNFPBs pertinentes a través de una enmienda, a la Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada), 2009. Adicionalmente, se mencionó que se incluye a la Ley de los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, 2008, que dispone que la FSRC mantenga una revisión general de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales y que examine a los titulares de licencia para asegurar que estos cumplan con la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales, la Ley de Fundaciones Internacionales, la Ley de Compañías, la MLPA y la PTA. Más recientemente, las Autoridades han indicado que la CMTSPA también capta a abogados y contadores bajo el régimen AML/CFT y menciona que la Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada, 2007 (ILLCA) y la Ley de Fideicomisos Internacionales, 2001 son dos leyes adicionales que permiten la existencia de proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. Tal como se ha mencionado anteriormente, se ha mencionado que existen diecisiete (17) licencias en trámite para proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. Se han notado deficiencias de índole menor en cuanto a las Recomendaciones 13 y 21 siguen pendientes con respecto a las Recomendaciones 12 y 16.

Recomendación 25

17. La ONDCP sigue aportando retroalimentación a todas las instituciones financieras. Actualmente dispone de un proceso para proporcionar retroalimentación a las instituciones que presentan informes basado en la necesidad de comentar acerca de informes de mala y de buena calidad. Además se proporciona retroalimentación vinculada a temas importantes que surgen del informe en caso de necesitar una explicación y pautas directrices acerca de cómo manejar temas relacionados con una actividad sospechosa. Se han cumplido las recomendaciones de los Examinadores hasta el límite discutido en el informe de seguimiento anterior. Con respecto a los lineamientos, se invita a los titulares de acciones a visitar la página web de la ONDCP para recabar la información pertinente. Las actividades mencionadas anteriormente coinciden con las previamente mencionadas por las Autoridades. No obstante, hasta la fecha aparentemente no todas las personas y empresas en los sectores pertinentes han emitido sus lineamientos y directrices a la Autoridad Supervisora.

Recomendación 29

18. Las Autoridades han destacado que se modificará la Sección 202 de la Ley de Seguros, 2007 a fin de asegurar que durante el proceso del examen anual el Superintendente de Seguros se cerciore que las compañías de seguros cumplan con la Ley de Lavado de Dinero (Prevención), (MLPA) y la Ley de Prevención del Terrorismo (PTA). Con respecto a las Sociedades de Cooperativas, el Supervisor de Cooperativas podrá suspender el registro de una cooperativa por incumplir con los requerimientos de la MLPA, la PTA y la POCA. Las Recomendaciones de los Examinadores todavía no se han cumplido ya que las sanciones MLPA mencionadas anteriormente no involucran específicamente a los directores o a la alta gerencia.

Recomendación 30

19. El recientemente aprobado presupuesto para el año 2011 contiene disposiciones para aumentar los recursos humanos de la ONDCP. Todos los procesos de contratación y procesos de veto se han completado y se está a la espera de la aprobación final. La dotación de nuevo personal permitirá establecer un pequeño Departamento de Cumplimiento Financiero que fortalecerá la capacidad de la organización para efectuar inspecciones AML/CFT in situ que, en la práctica, un regulador no ejecuta. Ayudará además a fortalecer la FIU y el departamento legal lo cual redundará en una mejor capacidad de respuesta de FIU además de fortalecer los enjuiciamientos. ONDCP ha continuado a fortalecer las capacidades a través de la capacitación tanto local como regional. Hasta la fecha solo en cuanto a este año los funcionarios ONDCP han recibido más capacitación en investigación financiera, nuevas técnicas de entrevistas, mejor decomiso de efectivo y procedimientos de confiscación de activos. Se han llevado a cabo embargos de FIU en el extranjero y se ha proporcionado capacitación en el trabajo con miras a fortalecer la capacidad del departamento. Adicionalmente, los oficiales de policía también han recibido capacitación en la investigación financiera y confiscación de activos con miras a establecer una unidad de delitos financieros que pueda coadyuvar los esfuerzos de ONDCP. Una mejor relación con la seguridad aeroportuaria aunada a una relación de trabajo constante con Aduanas continúa resultando en más confiscaciones de activos lo cual se ha hecho evidente por el número mayor de confiscaciones de efectivo en el cruce de fronteras. Los recursos de la Policía, Aduanas, Inmigración y Fiscalía siguen bajo revisión. En general se ha cumplido parcialmente con las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la Recomendación. 30.

Recomendación 32

20. Se está registrando de manera más sistemática las solicitudes para asistencia y comunicaciones de acuerdo con el ME revisado entre ONDCP y FSRC. El Director del Ministerio Público (DPP) ha obtenido dos (2) interdictos bajo la POCA en contra de las propiedades de dos (2) personas acusadas de haber cometido un delito de drogas. Las Autoridades han notado que si se toma la decisión de sentencia de culpabilidad, entonces procede la confiscación. Se han cumplido parcialmente las Recomendaciones de los Examinadores ya que sigue en curso el trabajo de la retención de la estadística.

Recomendaciones 33

21. Basado en la presentación de un “Plan de Acción para Implementar una Ley de Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales/Congelamiento de Acciones al Portador” por las Autoridades de Antigua y Barbuda en el Plenario de las Islas Cayman se mencionó que la fecha límite para la transferencia de las acciones al portador existentes se ampliaría hasta el 10 de Febrero, 2011. FSRC ha ampliado la fecha límite para la entrega de solicitudes de licencias hasta el 31 de Marzo, 2011 a fin de autorizar a la gerencia de empresas y proveedores de servicios a convertirse en custodios de acciones al portador. Consecuentemente, en la actualidad existen diecisiete (17) solicitudes de licencia en trámite. Luego la FSRC tendría que distribuir cartas a estos proveedores de servicios describiendo los requisitos para relacionarse con poseedores de acciones al portador. En particular, la información que se debe incluir tiene que ver con el proceso de la custodia, lo cual incluye la necesidad de convertir acciones al portador existentes en acciones ordinarias, redimir acciones al portador o transferir dichas acciones al portador a un custodio licenciado. En la matriz actualizada, las Autoridades han destacado que la FSRC está

llevando a cabo una revisión interna para preparar el informe con miras a identificar los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales que hayan incorporado empresas autorizadas a emitir acciones al portador a fin de asegurar el cumplimiento con el IBCA y la CMTSPA. Tal como se ha mencionado anteriormente, la FSRC está tramitando diecisiete (17) licencias para proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. Se está redactando la nueva Ley de Sociedades. Se prevé que la Ley va a establecer que las empresas estarán obligadas a proporcionar información sobre su propiedad y gestión. Esta recomendación queda parcialmente pendiente

Recomendación Especial VI

22. Todavía queda pendiente el cumplimiento de esta Recomendación Especial ya que aún no se ha finalizado el proceso de los lineamientos prudenciales. Adicionalmente se espera hacer enmiendas a la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, 2008 (MSBA) a fin de incluir el requerimiento obligando a todo titular de licencia mantener una lista actualizada de agentes y además incluir las sanciones administrativas disuasivas. Como ya se ha mencionado, la FSRC ha negado otorgar dos (2) nuevas licencias a MBSs y ha referido un caso concerniente la operación no autorizada de un MSB al Director del Ministerio Público (DPP).

IV. Conclusión

23. Antigua y Barbuda enmendó y promulgó varias leyes tal como se ha mencionado en el párrafo 7 mas arriba. Con respecto al cumplimiento⁷ de las recomendaciones de los Examinadores, existen apenas deficiencias menores pendientes para las Recomendaciones Fundamentales 1 y 13, las Recomendaciones Clave 4, 23 y 26 aún quedan pendientes y la Recomendación 23 todavía tiene la mayoría de las recomendaciones pendientes. Con respecto a las demás recomendaciones, Recs. 12 y 16 aún tienen deficiencias menores pendientes (Recs. 13 y 21 temas), Recomendación 25, 30, 32, 33, RE VI aún tienen deficiencias irresueltas y no se ha cumplido con la Rec. 29. Con respecto a las Recs. 34 y RE VIII no ha habido ninguna actualización para las mismas en la matriz actual y por lo tanto el cumplimiento con estas Recomendaciones permanece igual como se ha descrito en el Informe de Seguimiento anterior.
24. Sobre la base de lo anterior se recomienda que Antigua y Barbuda estén obligados a reportar ante la Plenaria en Mayo 2012.

⁷ Recomendaciones 5, 6-11, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 24, RE. II, RE. III, RE. VII y RE. IX han sido plenamente cumplidas basadas en las recomendaciones efectuadas por los Examinadores

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
Sistemas Legales				
1. Delito del LD	PC	<p>Las definiciones clave no guardan coherencia en las Leyes y tales definiciones no figuran en los términos provistos por las Convenciones de Palermo y Viena.</p> <p>El listado de químicos precursores no concuerda con el listado de la Convención de Viena.</p> <p>El listado de delitos determinantes de lavado de dinero bajo la ley POCA es demasiado limitado.</p> <p>Los delitos determinantes para el lavado de dinero no cubren tres (3) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, en especial la Participación en un Grupo Delictivo Organizado, el Tráfico de Personas y el Tráfico de Migrantes y la Piratería.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario ampliar el listado de delitos determinantes bajo la ley POCA. Se podría analizar una referencia a todos los delitos (“all- crimes approach”) similar a la que prevalece bajo la ley MLPA. • El listado de químicos precursores bajo la Ley de Uso Indebido de Drogas (MDA por sus siglas en inglés) debería enmendarse para incluir las sustancias químicas que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de Viena. • Se debería revisar la legislación equivalente en Antigua y Barbuda que corresponda al listado del GAFI de Categorías Designadas de Delitos para asegurar que las Leyes incluyan todos los delitos contemplados por las categorías recomendadas del GAFI. Se podría sancionar leyes que traten la participación en un grupo delictivo organizado y extorsión, el tráfico de seres humanos y el tráfico de migrantes y piratería. • La facilitación de un delito de lavado de dinero debería considerarse un delito separado. • Se debería ejercer cautela en la redacción de las leyes. Existe incoherencia en la definición de términos clave y estas definiciones quedan libradas a la interpretación judicial, por ejemplo, las definiciones de “bienes” y “persona”. Los términos deberían definirse de acuerdo con las definiciones provistas bajo la Convención de Viena y la Convención de Palermo. De la misma forma, se debería introducir enmiendas a la ley MLPA y a la ley MDA y a la ley POCA si no es derogada. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda), 2008, quedó aprobada y entró en vigor el 24 de diciembre de 2008. La Sección 2 de la Ley insertó las definiciones de “persona” y “bienes” en concordancia con las Convenciones de la ONU. <input type="checkbox"/> La Orden de los Activos del Crimen (Enmienda a la Lista Anexada), 2009, fue firmada por el Ministro. Esta enmendó sustancialmente la Lista de Delitos a los que se aplica POCA y cubre todos los delitos para los cuales existe una sanción de 1 año de privación de libertad. <input type="checkbox"/> La participación en un Grupo Criminal Organizado fue penalizada mediante la Sección 4 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009 (aprobada el 16 de noviembre de 2009, en vigor el 24 de diciembre de 2009). <input type="checkbox"/> La facilitación del lavado de dinero como un delito separado se penalizó mediante la Sección 3 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009 (<u>aprobada el 16 de noviembre de 2009, en vigor el 24 de diciembre de 2009</u>). <input type="checkbox"/> La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2008 fue aprobada el 13 de noviembre de 2008; en vigor el 8 de enero de 2008. • Químicos Precursores: Los controles legislativos de los químicos precursores listados en las Tablas I y II de la Convención de Viena se han retrasado. El plan original era incluir estos controles en la Ley del Uso Indebido de Drogas. No obstante, la información más reciente indica que estas listas deben ser incluidas en un estatuto separado y que la acción en este sentido para lograr este objetivo está en curso. • Penalización de la Trata de Seres Humanos y el Contrabando de Migrantes: Se está redactando una Ley para penalizar la trata de seres humanos y migrantes.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<ul style="list-style-type: none"> • Penalización de la Piratería: Se está redactando una Ley para penalizar la piratería. • La Ley de Químicos Precursores, 2010 se promulgó el 11 de Noviembre del 2010. Esto ha puesto en vigor los controles legislativos de los químicos precursores listados en las Tablas I y II de la Convención de Viena. • La Ley de la Penalización de la Trata de Seres Humanos 2010 fue promulgada y entró en vigor el 25 de Octubre, 2010. • La Ley de la Penalización del Contrabando de Migrantes 2010 para penalizar el contrabando de migrantes y otros delitos conexos fue adoptada y entró en vigor el 11 de Noviembre, 2010.
2. Delito del LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	GC	El número de enjuiciamientos por lavado de dinero es considerablemente bajo dada la amplitud de las medidas y la ausencia de umbrales disponibles bajo la ley MLPA		<ul style="list-style-type: none"> • Desde el último Informe del GAFIC, la <i>Office of National Drug and Money Laundering Control Policy (ONDCP)</i> (Oficina de la Política Nacional para el Control de las Drogas y el Lavado de Dinero) presentó dos cargos de lavado de dinero. Uno ha sido sobreseído y el otro sigue su curso. Se debe señalar que denunció el lavado de dinero después de entablar consultas previas a fin de sensibilizar a la <i>Royal Antigua and Barbuda Police Force</i> (la Policía) sobre la necesidad de trabajar en la presentación de cargos de lavado de dinero y autos de confiscación. • Sírvanse tomar nota que la RPFAB se encuentra en el proceso de establecer una Unidad de Delitos Financieros.
	GC	Ineficacia en la puesta en práctica del régimen de congelamiento y decomiso.	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían procurar procesar delitos de lavado de dinero como delitos independientes de conformidad con la ley 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Desde el último Informe del GAFIC, la ONDCP presentó dos cargos de lavado de dinero.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>No existe disposición precisa en la PTA sobre derechos de terceros de buena fe para que su interés en los bienes sea excluido de los bienes confiscados.</p>	<p>MLPA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá poner mayor énfasis en la investigación de delitos con vistas a lograr condenas. • La PTA debe hacer una disposición precisa sobre derechos de terceros de buena fe para que su interés en los bienes sea excluido de los bienes confiscados. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, Sección 7, contiene una disposición explícita para que terceros con participación en bienes soliciten al Tribunal que los bienes sean eliminados de un interdicto.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
Medidas Preventivas				
4. Leyes del Secreto de conformidad con las Recomendaciones	PC	<p>El ECCB y la FSRC no están facultados por ley a intercambiar información con otras autoridades competentes ya sea a nivel local o internacional sin mediar un ME.</p> <p>No existen disposiciones en las leyes que permitan al Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas y al Encargado del Registro de Seguros intercambiar información con otras autoridades competentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían sancionar disposiciones que permitan al ECCB, la FSRC, al Encargado del Registro de las Cooperativas y al Encargado del Registro de Seguros intercambiar información con otras autoridades competentes 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 5, enmienda la Sección 373 de la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales para permitir el intercambio de información con autoridades de regulación. <input type="checkbox"/> El Superintendente de Seguros está ahora dentro del ámbito de la FSRC. <input type="checkbox"/> Hay un MOU que está circulando entre el ECCB y las Unidades Únicas de Regulación, las cuales incluyen a la FSRC. <input type="checkbox"/> En la nueva Ley de las Sociedades Cooperativas se incluirán disposiciones para el intercambio de información con el Encargado del Registro de Cooperativas. <input type="checkbox"/> La Sección 316(3b) de la Ley de las IBC (Enmienda), 2002, asignó responsabilidad a FSRC para regular las actividades operadas o llevadas a cabo dentro de la Ley de las Sociedades Cooperativas, con lo cual no se necesita un acuerdo en cuanto al intercambio de información, una vez que la FSRC tendrá acceso a toda la información relevante. <input type="checkbox"/> Se ejecutó el ME entre la ECCB y la FSRC como una Unidad Única de Regulación el 28 de Abril, 2010. FSRC y ONDCP han ejecutado un nuevo ME el 13 de Agosto, 2010. FSRC también ha ejecutado MEs con otras autoridades regulatorias incluyendo la Comisión Kahnawake de Juegos de Azar del Territorio Mohawk de Kahanawake en Canada en 2010, la Comisión Alderney par el Control de Juegos de Azar en

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>2010. FSRC ha ejecutado un acuerdo de Confidencialidad con la Autoridad Financiera Monetaria de Austria 2009.</p> <p><input type="checkbox"/> Con respecto al Supervisor de Sociedades Cooperativas a partir del 1ero de enero, 2011 esta función le compete físicamente a la FSRC y por lo tanto la enmienda antes mencionada que afecta a la FSRC podría aplicarse a cooperativas por medio de su ley principal la ICBA. La Ley de Sociedades Cooperativas 2010 se promulgó y entró en vigor el 11 de Noviembre, 2010.</p> <p><input type="checkbox"/></p>
5. Diligencia sobre el Cliente	PC	<p>El requisito legislativo de medidas DDC donde exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo está limitado a operaciones ocasionales.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos e información recopilada durante el proceso de DDC se mantengan actualizados no es aplicable.</p> <p>Los requisitos relativos al plazo de tiempo y las medidas a ser adoptadas antes de la verificación no son aplicables.</p> <p>El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional debería ser aplicable.</p> <p>El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional no es aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito legislativo para medidas DDC donde exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo debería cubrir la totalidad de las transacciones. • El requisito para que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos o información recogida durante el proceso DDC se mantengan actualizados debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI. • Los requisitos relativos al plazo de tiempo y las medidas a ser adoptadas antes de la verificación deberían ser aplicables de acuerdo con los requisitos del GAFI. • Se debería exigir a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de operación sospechosa en los casos en que no puedan cumplir con los criterios 5.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional. El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional debería ser aplicable • El requisito para que institución financiera considere la realización de un reporte de operaciones sospechosas cuando no puede cumplir con los criterios 5.3 a 5.6 y ya hayan comenzado una 	<p><u>NOTA 1 – Carácter coercitivo de la IBCA:</u> La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 3, enmienda la Sección 316 (4) de la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales para incluir “normas”, “órdenes” y lineamientos en las disposiciones sobre las sanciones, con lo cual todas las disposiciones sujetas a estas son aplicables a los requisitos del GAFI.</p> <p><u>NOTA 2 – Carácter coercitivo de MLPR:</u> La Sección 4(4) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, insertó sanciones penales por la violación de las Regulaciones con multas de \$500,000 y privación de libertad por 2 años, y la Sección 4(5) insertó sanciones administrativas por la violación de las Regulaciones de \$100,000, y por la violación continuada, \$15,000 por día. Estas sanciones se corresponden con los requisitos del GAFI.</p> <p><u>NOTA 3 – Carácter coercitivo de MLPA:</u> La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, aumentó las sanciones por la violación en lo siguiente:</p> <p>(1) s.5 – apertura de una cuenta bajo un nombre falso, multa: \$500,000;</p> <p>(2) s.6 – retención de registros financieros e incumplimiento con los lineamientos e instrucciones de la Autoridad de Supervisión, multa: de hasta \$1,000,000;</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>El requisito para aplicar los requisitos de DDC a todos los clientes existentes está limitado a las IBC y no es aplicable.</p>	<p>relación comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El requisito para aplicar requisitos DDC a todos los clientes existentes debería ser impuesto a todas las instituciones financieras y ser exigible conforme a estándares del GAFI. 	<p>(3) s. 7 – retención de documentos, multa: \$1,000,000;</p> <p>(4) S.8 – Reporte de actividades sospechosas – multa: de hasta \$1,000,000.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❑ Requisito sobre las medidas de DDC para cubrir todas las transacciones: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5, enmendaron la Regulación 4 de las MLPR para exigir que las medidas de DDC se apliquen a todas las transacciones, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> (1) Formación de una relación comercial; (2) Transacciones únicas de \$25,000 o más; (3) Transferencias cablegráficas; (4) Relaciones existentes sobre la base del riesgo y los elementos esenciales, en los momentos apropiados; (5) Cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. ❑ Carácter coercitivo del requisito sobre el mantenimiento de información actualizada en la DDC: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6, insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual exige que los documentos, datos e información recopilada dentro de la DDC, se mantenga actualizada. [Ver también NOTA 2 anterior]. ❑ Carácter coercitivo del marco de tiempo y las medidas a adoptar antes de la verificación: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1), insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual indica el momento apropiado para revisar los registros. [Ver también NOTA 2 anterior]. ❑ Carácter coercitivo del requisito de considerar la confección de un RAS cuando no se puede cumplir con los Criterios 5.3 al 5.6 en el caso de un cliente nuevo o transacción ocasional: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(3), abolen la Regulación 4(3)(c) y sustituyen la Regulación

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>4(3)(c)(i) y (iv) de las MLPR, lo cual exige que las instituciones financieras consideren la realización de un RAS cuando no se obtiene evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente nuevo o una transacción única. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Considerar la realización de un RAS cuando no se puede cumplir con los Criterios 5.3 al 5.6 cuando ya se ha comenzado una relación comercial: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(3), abolen la Regulación 4(3)(c) y sustituyen las Regulaciones 4(3)(c)(ii) a (iv) de las MLPR, lo cual exige que las instituciones financieras consideren la realización de un RAS cuando no se obtiene evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente existente. [Ver también NOTA 2 anterior]. <input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito sobre la aplicación de la DDC a todos los clientes existentes de todas las instituciones financieras: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1), insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual exige que las instituciones financieras mantengan actualizados los registros de los clientes y que obtengan toda la información relevante sobre el cliente si en algún momento se carece de información suficiente. [Ver también NOTA 2 anterior]. <input type="checkbox"/> Desde la evaluación del 2007, la FSRC ha impuesto sanciones administrativas por más de US\$350,000. <input type="checkbox"/> Se emitieron enmiendas a los lineamientos ML/FTG para ofrecer una guía sobre las nuevas regulaciones.
6. Personas Políticamente expuestas	NC	El requisito de que los bancos locales y offshore recojan información para establecer si un cliente nuevo es una PEP no es aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para que los bancos locales y offshore recaben información suficiente para establecer si un cliente nuevo es una PEP debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito sobre la recopilación de suficiente información para definir si un cliente nuevo es o no una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda)

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>El requerimiento de que los bancos obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer relaciones de negocios con una PEP no es aplicable.</p> <p>Cuando se descubre que un cliente o propietario final es o se transforma subsiguientemente en una PEP no existen requisitos que exijan a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para continuar una relación de negocios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para que los bancos obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer relaciones comerciales con una PEP debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI. • Se exigirá a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior para continuar la relación comercial cuando se descubre que un cliente o propietario final es o se transforma posteriormente en una PEP. 	<p>2009, Sección 5(4), insertan la Regulación 4(3)(d)(i), la cual exige la presencia de sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente es o no una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. [Ver también NOTA 1 anterior con respecto a la FSRC].</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito sobre la obtención de la aprobación de la alta gerencia para establecer una relación con una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4), insertan la Regulación 4(3)(d)(ii), la cual exige que medie la aprobación de la alta gerencia para poder establecer una relación con un cliente que es una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. [Ver también NOTA 1 anterior con respecto a la potestad de la FSRC para sancionar las violaciones de las disposiciones sobre las PEP]. <input type="checkbox"/> Carácter coercitivo del requisito sobre la obtención de la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente o beneficiario que se descubre que es o que se convierte en una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4), insertan la Regulación 4(3)(d)(iii), la cual exige la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente que se descubre que es o que se convierte en una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 39, exigen a los bancos que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente que se descubre que es una PEP. [Ver también NOTA 1 anterior sobre la potestad de la FSRC para sancionar por la violación de las disposiciones sobre las PEP en la DDC].

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
7. Banca Corresponsal	NC	<p>No se aplica el requerimiento para entender plenamente y documentar la naturaleza de la gestión y negocios del banco respondiente y evaluar las políticas de aceptación del cliente y CSC y si se encuentra supervisado eficazmente.</p> <p>El requisito para evaluar los controles ALD/CFT del respondiente no incluye todos los controles ALD/CFT o si ha estado sujeto a una investigación de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o acción reglamentaria y no es aplicable.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras que documenten las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación de corresponsalía.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalía.</p> <p>El requisito para que las instituciones financieras aseguren que las instituciones respondientes hayan cumplido las medidas DDC normales establecidas en la Rec. 5 para clientes de cuentas de transferencias de pagos en otras plazas o que sean capaces de suministrar a pedido la identificación relevante del cliente para estos clientes, mientras solo aplicable a las IBC no es aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para comprender y documentar plenamente la naturaleza de la gerencia y negocios del banco respondiente y para evaluar las políticas CSC y de aceptación del cliente y si es supervisado con eficacia debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que evalúen los controles ALD/CFT del respondiente y si o si han estado sujetos a una acción reglamentaria por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que documenten las responsabilidades ALD/CFT respectivas de cada institución en una relación de corresponsalía. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que aseguren que las instituciones corresponsales cuenten con medidas DDC normales desarrolladas establecidas en la Rec.5 para clientes que utilicen cuentas de transferencias de pagos en otras plazas o que sean capaces de suministrar a pedido identificación del cliente relevante para estos clientes. 	<ul style="list-style-type: none"> ❑ Carácter coercitivo del requisito de documentar la gerencia del banco respondedor, la aceptación del cliente y la supervisión: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen y sustituyen la Regulación 4(6)(1)(a) de las MLPR, lo cual exige que se recopile información sobre el banco respondedor para poder entender el carácter de sus actividades y la calidad de su supervisión. [Ver también NOTA 2 anterior]. ❑ Los Lineamientos de DDC fueron enmendados con respecto a los bancos internacionales y las corporaciones de juegos de azar interactivos y apuestas. [Ver también NOTA 1 anterior con relación a las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC]. ❑ Requisito sobre la evaluación de los controles ALD/CFT del banco respondedor y si este ha estado sujeto o no a una acción normativa en materia de LD o FT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(b), la cual exige la evaluación de los controles ALD/CFT del banco respondedor; la regulación 4(6)(1)(a) exige la recopilación de información acerca de si el respondedor ha estado sujeto o no a una acción normativa en materia de LD/FT. [Ver también NOTA 2 anterior]. ❑ Requisito de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación corresponsal: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(d), la cual exige la documentación de las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación corresponsal. [Ver también NOTA 2 anterior].

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito sobre la obtención de aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(c), la cual exige la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. [Ver también NOTA 2 anterior]. <input type="checkbox"/> Requisito sobre asegurar que las instituciones respondedoras hayan llevado a cabo la DDC normal en la Rec. 5 para utilizar cuentas de pago garantizado o que puedan suministrar la ID del cliente cuando se pida para estos clientes: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(e)(i), la cual exige que se obtenga la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. [Ver también NOTA 2 anterior]. [Ver también NOTA 3 con respecto a la sanción dentro de MLPA]. •
8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara	NC	<p>No existen disposiciones aplicables que exijan a todas las instituciones financieras tomar medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en planes de LD y FT.</p> <p>Los requisitos para que las instituciones financieras establezcan políticas y procedimientos para tratar riesgos específicos asociados con clientes que no son cara a cara no son aplicables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en planes de LD y FT. • Los requisitos para que las instituciones financieras cuenten con políticas y procedimientos establecidos que hagan frente a riesgos específicos asociados con clientes que no son cara a cara deberán ser exigibles de conformidad con los estándares del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito de contar con medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en esquemas de LD y FT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 4(2), abolen y sustituyen la Regulación 3(1)(b) de las MLPR y la Regulación 3(1)(b)(ii) exige la presencia de procedimientos para evaluar las tecnologías nuevas o en desarrollo y los riesgos que pudieran emanar de estas, y 3(1)(b)(iii) exige la implementación de medidas para impedir el uso en conexión con el LD y el FT. [Ver también NOTA 2 anterior]. <input type="checkbox"/> Requisito de contar con políticas y procedimientos coercitivos para abordar riesgos específicos en cuanto a los clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 4(2),

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>abolen y sustituyen la Regulación 3(1)(b) de las MLPR y la Regulación 3(1)(b)(i) exige la presencia de procedimientos para evaluar las tecnologías nuevas o en desarrollo y los riesgos que pudieran emanar de estas, y 3(1)(b)(iii) exige la implementación de procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones y transacciones en las que no se entabla un contacto cara a cara. [Ver también NOTA 2 anterior sobre el carácter coercitivo de las MLPR].</p> <p>[Ver también NOTA 1 anterior con respecto a las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos de DDC].</p>
9. Terceras partes y presentadores	NC	<p>Mientras solo se exige a las IBC la obtención inmediata de una tercera parte de identificación necesaria sobre el cliente, este requisito no es aplicable</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras adopten medidas adecuadas para cumplir con la obligación de que las copias de datos de identificación y otra documentación DDC relevante estén disponibles de una tercera parte a pedido y sin demora. No hay ningún requisito para que las instituciones financieras – con la excepción de un requisito no aplicable para que las IBC obtengan copias de la documentación DDC-tomen las medidas adecuadas para satisfacerles que copias de datos de identificación y otras documentación DDC relevante estén disponibles de una tercera parte a pedido y sin demora</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras se aseguren que las terceras partes estén reguladas y supervisadas conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29 y establezcan medidas para cumplir con los requisitos DDC estipulados en la R.5 y R.10.</p> <p>Las autoridades competentes no han emitido ninguna orientación acerca de los países en los cuales pueden estar establecidas las terceras partes a partir del listado PTNC del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras que delegan en terceras partes se les debería exigir que obtengan de inmediato de la tercera parte la información necesaria relativa a elementos del proceso DDC establecidos en los criterios 5.3 a 5.6. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas adecuadas para asegurar que las copias de datos de identificación y otra documentación DDC relevante de terceras partes estén disponibles a pedido y sin demora. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que estén satisfechas de que la tercera parte esté regulada y supervisada conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29 y que cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos DDC contenidos en las R.5 y R.10. • Las autoridades competentes deberían tener en cuenta la información disponible sobre aquellos países que apliquen adecuadamente las Recomendaciones del GAFI a la hora de determinar en qué países pueden tener establecidas las terceras partes. 	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Requisito de ser capaz de obtener inmediatamente de un tercero, la información necesaria sobre los elementos de la DDC: — Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 31, se enmendaron en abril de 2009 para abordar la recomendación 9.2, la cual se refiere a que un intermediario presentador entregue los datos de identificación del cliente a un banco y que suministre la información sin demora. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9), abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(a) exige que la institución financiera obtenga inmediatamente del tercero la información sobre los elementos de la DDC. [Ver también NOTA 2 anterior]. ☐ Requisito sobre la toma de medidas para asegurar que el tercero suministre, cuando se le pida y sin demora, copias de los datos de ID y documentos relevantes de la DDC: — Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 31, se enmendaron en abril de 2009 para abordar la recomendación 9.2, la cual se refiere a que un intermediario presentador entregue los datos de identificación del cliente a un banco y que suministre la información sin demora. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9), abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(b) exige que la institución financiera esté convencida de que el

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>tercero suministrará, cuando se le pida y sin demora, los datos de ID y demás documentos relevantes. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1507 365 1969 803">❑ Requisito de que la institución financiera esté convencida de que el tercero está regulado y es supervisado con respecto a los estándares del GAFI (Rec. 23, 24 y 29) y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9) abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(c) exige que la institución financiera esté convencida de que el tercero está regulado y es supervisado con respecto a los estándares establecidos en esta jurisdicción o en la jurisdicción extranjera, si los estándares son más altos allí. La Regulación 4(5)(d) exige que el tercero cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC. [Ver también NOTA 2 anterior]. <li data-bbox="1507 820 1969 1161">❑ Requisito acerca de que las autoridades competentes tomen en cuenta la información sobre los países que no aplican adecuadamente los estándares del GAFI a la hora de determinar en qué países puede radicar un tercero: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9) abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(e) exige a la institución financiera que no se apoye en un tercero que radica en un país denominado por la Autoridad de Supervisión como que aplica inadecuadamente los requisitos del GAFI. [Ver también NOTA 2 anterior]. <li data-bbox="1507 1177 1969 1250">❑ [Ver también NOTA 1 anterior acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC]. <li data-bbox="1507 1266 1969 1404">❑ C.E. 9.2 Lineamientos sobre la DDC para los Bancos – Actualización – abril, 2009 – El párrafo 48 aborda esta deficiencia, el cual expresa: <i>‘A los bancos se les exige que se aseguren de que las instituciones respondedoras hayan llevado a cabo las</i>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p><i>medidas de DDC normales para los clientes que utilicen cuentas de pago garantizado o que sean capaces de suministrar inmediatamente información acorde sobre el cliente cuando se pida con respecto a tales clientes.</i></p> <p><input type="checkbox"/> La Autoridad de Supervisión, en febrero de 2010, emitió orientaciones sobre la ubicación de los terceros. La Autoridad de Supervisión emitió una advertencia sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las jurisdicciones que siguen corriendo riesgos sustanciales en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. 2. Las jurisdicciones que atraviesan por deficiencias estratégicas ALD/CFT que no se han comprometido con un plan de acción para abordar estas deficiencias. 3. Las jurisdicciones identificadas previamente por el GAFI como que atraviesan por deficiencias estratégicas ALD/CFT, cuyas deficiencias siguen pendientes.
10. Mantenimiento de Records	NC	<p>Las transacciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental están exceptuadas de requisitos de mantenimiento de registros</p> <p>Solo a las IBC se les exige mantener registros de operaciones de manera que permita la reconstrucción de operaciones individuales para suministrar evidencia que facilite el procesamiento de actividades delictivas.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras retengan correspondencia comercial durante por lo menos cinco (5) años luego de que se cierre una cuenta o se concluya una relación comercial.</p> <p>No existe un requisito aplicable para que las instituciones financieras aseguren que los registros de clientes y operaciones estén disponibles a la Autoridad de Supervisión u otras autoridades competentes de manera</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería eliminar la excepción de las operaciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental. • Se debería extender desde las IBC hacia todas las instituciones financieras la disposición legal por la que las instituciones financieras mantienen registros de las operaciones, de manera que permita la reconstrucción de operaciones individuales para ofrecer evidencia que facilite el procesamiento de actividades delictivas. • La ley MLPA o las normas MLPR deberían enmendarse para exigir a las instituciones financieras que retengan registros de correspondencia comercial durante por lo menos cinco (5) años después de que se cierre la cuenta o concluya la relación comercial. • Se debería exigir por ley a las instituciones financieras que velen por que todos los registros e información sobre clientes y operaciones estén 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 3, eliminó la Sección 12(3) de la MLPA excluyendo así la excepción de no tener que contar con registros para las transacciones por debajo de \$1,000. <input type="checkbox"/> Requisito sobre el mantenimiento de registros de transacciones de una forma que permita la reconstrucción de transacciones individuales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1) abolen y sustituyen la Regulación 5(1) de las MLPR y la Regulación 5(1a) exige que los récords tienen que ser suficientes como para permitir la reconstrucción de transacciones individuales con la finalidad de ofrecer evidencia en procesamientos de actividades criminales. Esta disposición es aplicable a todas las instituciones financieras. <input type="checkbox"/> Requisito sobre la conservación de la correspondencia comercial por un periodo de, al menos, 5 años, luego de la terminación de la

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		oportuna.	disponibles oportunamente a autoridades locales competentes bajo la autoridad apropiada.	<p>relación comercial: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(2) enmiendan la Regulación 5(2)(a) de las MLPR para insertar el requisito sobre la conservación de la correspondencia comercial luego de la terminación de una cuenta o relación comercial. En virtud de la MLPA, Sección 12B(1), se exige la conservación de los registros por un periodo de 6 años. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisito legislativo de que los registros y la información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1) abolen y sustituyen la Regulación 5(1) de las MLPR y la Regulación 5(1)(a) exige a la institución financiera que cuente con procedimientos relativos a la conservación de registros para posibilitar la presentación, a tiempo, de récords u otra información a las autoridades competentes locales.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
11. Transacciones inusuales	NC	<p>No existen requisitos para que las instituciones financieras analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones que no posean un propósito económico o lícito aparente o visible y pongan por escrito sus conclusiones.</p> <p>No existen disposiciones para conservar las conclusiones sobre todas las operaciones complejas, inusuales o de grande sumas o patrones inusuales de operaciones para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco (5) años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible, y que pongan por escrito sus conclusiones. • Se debería exigir a las instituciones financieras que conserven las conclusiones sobre todas las operaciones complejas, inusuales o de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco (5) años. 	<ul style="list-style-type: none"> ❑ Requisito sobre el examen de los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones de transacciones que no tengan un motivo económico aparente y plasmar sus conclusiones por escrito: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 5, inserta la Sección 13(1A) en la MLPA, la cual dispone que la institución financiera examine los antecedentes y el propósito de las transacciones que sean complejas, inusuales grandes, que no tengan un motivo económico aparente o visible o un propósito lícito, y que plasmen sus conclusiones por escrito, y, según la enmienda mediante la Sección 8 de MLPA 2009, que esas conclusiones sean tratadas como parte de los documentos de la transacción financiera. ❑ Requisito sobre el mantenimiento de las conclusiones acerca de todas las transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones de transacciones, para las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, 5 años: — Bajo la Sección 12B(1) de MLPA, la Sección 5 de MLPA 2008 y la Sección 8(a) de MLPA 2009, los documentos relativos a las transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones de transacciones que no tengan un motivo económico aparente o visible o propósito lícito, tienen que conservarse por un periodo de seis años contados a partir del completamiento de la transacción.
12. APNFD–R.5, 6, 8-11	NC	<p>Los abogados y notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios corporativos no son considerados instituciones financieras bajo la ley MLPA y por lo tanto están fuera del ámbito del régimen ALD/CFT.</p> <p>Las fallas identificadas en el caso de todas las instituciones financieras según se hace notar en las recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones pertinentes del presente Informe también son aplicables a las APNFD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las fallas identificadas en el caso de todas las instituciones financieras según se hace notar en las recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones pertinentes del presente Informe también son aplicables a las APNFD enumeradas. La puesta en práctica de las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe también se aplicará a las APNFD enumeradas. • Los abogados y notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios societarios debería incorporarse al 	<ul style="list-style-type: none"> ❑ Requisito sobre la inclusión de los abogados, notarios, profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios societarios, en el ámbito de los regímenes ALD/CFT: — La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009, enmienda la Primera Lista Anexada de la MLPA para relacionar como instituciones financieras las siguientes:

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		enumeradas.	ámbito del régimen ALD/CFT.	<p>(1) Prestadores de servicios societarios;</p> <p>(2) Abogados (que realicen actividades financieras como una actividad comercial);</p> <p>(3) Notarios (que realicen actividades financieras como una actividad comercial); y</p> <p>(4) Contadores (que realicen actividades financieras como una actividad comercial).</p> <p>La Ley de los Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios, 2008, Sección 14, dispone que la FSRC mantenga una revisión general de los prestadores de servicios societarios y fiduciarios y que examine a los titulares de licencia para asegurar que estén cumpliendo con la Ley, la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales, la Ley de las Fundaciones Internacionales, la Ley de Compañías, la Ley de la Responsabilidad Limitada Internacional, la MLPA, la PTA y toda otra Ley que confiera jurisdicción a la FSRC. La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009, lista a los Prestadores de Servicios Societarios como instituciones financieras sujetas al régimen ALD/CFT.</p> <p><input type="checkbox"/> La Ley de los Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios 2008, entró en vigor el 12 de febrero de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> [Ver NOTA 1, 2 y 3 anterior sobre el carácter coercitivo de las disposiciones]. <p>CMTSPA incluye abogados y contadores bajo el régimen AML/CFT.</p> <p>La Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada, 2007, la Ley de Fideicomisos Internacionales 2007 son dos leyes adicionales que permiten a los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales a brindar sus servicios.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>FSRC tiene diecisiete (17) licencias en trámite para proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. El periodo para otorgar dichas licencias caduca el 15 de Marzo, 2011.</p>
<p>13. Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p>PC</p>	<p>El requisito de que las IF reporten operaciones sospechosas está vinculado solo a transacciones que inusuales, complejas e involucran grandes sumas, etc.</p> <p>La obligación de elaborar un ROS vinculado al lavado de dinero no se aplica a todos los delitos que se exige estén incluidos como delitos determinantes según la Recomendación 1</p> <p>El reporte de ROS sobre terrorismo y el financiamiento del terrorismo no incluye la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellas que financian el terrorismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de que las IF informen operaciones sospechosas debería aplicarse a todas las operaciones. • La obligación de elaborar ROS relacionados con el lavado de dinero debería aplicarse a todos los delitos que se exigen estén incluidos como delitos determinantes bajo la Recomendación 1. • El reporte de ROS respecto del terrorismo y el financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellas que financian el terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito acerca de que la entrega de RTS sea aplicable a todas las transacciones: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2008, Sección 5(b), enmendada mediante la Sección 8 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, exige, sin excepción, el reporte de una transacción que pueda constituir o estar relacionada a los activos del crimen. <input type="checkbox"/> Requisitos para que el RTS se aplique a todos los delitos que se requiere que sean incluidos como delitos predicados dentro de la Recomendación 1: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 3, penalizó la facilitación del lavado de dinero y la Sección 4 penalizó la participación en una organización criminal. <input type="checkbox"/> Requisitos para que el RTS se aplique a todos los delitos que se requiere que sean incluidos como delitos predicados dentro de la Recomendación 1: — Como ya se ha mencionado, se ha penalizado la trata de personas y contrabando de migrantes por medio de leyes que entraron en vigor el 11 de Noviembre, 2010. Actualmente se está redactando un Proyecto de Ley para penalizar la piratería. <input type="checkbox"/> Requisitos para que el RTS relativo al terrorismo y el financiamiento del terrorismo incluya la sospecha de organizaciones terroristas o de los que financian el terrorismo: — La Sección 6 de la Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010 Abril 15, 2010 exige a las instituciones financieras que reporten las transacciones para las cuales existan motivos razonables para sospechar que son llevadas a cabo por o en nombre de un

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				grupo terrorista, o por y en nombre de una persona que financia el terrorismo o la comisión de un acto terrorista.
14. Protección y el ‘soplo’	PC	El delito de “tipping off” respecto de directores, oficiales y empleados de las instituciones financieras está limitado a información vinculada a investigaciones de lavado de dinero en vez de la presentación de ROS o de información vinculada a la UIF	<ul style="list-style-type: none"> • El delito de “tipping off” vinculado a directores, oficiales y empleados de una institución financiera debería extenderse e incluir la presentación de ROS o de información vinculada a la UIF. • 	<ul style="list-style-type: none"> • Requisito acerca de que la prohibición de delación (tipping off) incluya la presentación de RTS o información relacionada a la UIF: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 2, fue enmendada para que la prohibición de delación (tipping off) entre a colación cuando una institución financiera “haya presentado o va a presentar un reporte de actividad sospechosa”.
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	NC	<p>El requisito de que las instituciones financieras desarrollen procedimientos y controles Es limitado al lavado de dinero y no incluye el financiamiento del terrorismo.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras designen un oficial de cumplimiento a nivel gerencial no es exigible.</p> <p>El requisito de que la institución financiera ofrezca al oficial de cumplimiento el acceso necesario a los sistemas y registros no es exigible.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento (incluida la prueba de muestras) de los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT.</p> <p>El requisito de que la institución financiera establezca procedimientos de averiguación de antecedentes que aseguren estándares elevados al contratar empleados no es exigible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de que las instituciones financieras desarrollen procedimientos y controles internos que eviten el LD. • El requisito de que las instituciones financieras designen un oficial de cumplimiento a nivel gerencial debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI. • El requisito de que las instituciones financieras provean al oficial de cumplimiento el acceso necesario a sistemas y registros debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI. • Se debería exigir a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento (incluido la prueba de muestras) de procedimientos, políticas y controles ALD/CFT. • El requisito de que la institución financiera establezca procedimientos de averiguación de antecedentes que asegure estándares elevados al momento de contratar empleados debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito sobre el desarrollo de procedimientos internos y controles para impedir el FT: — El párrafo 2 de los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (actualizados el 20 de julio de 2009) exige a las instituciones financieras el desarrollo, implementación y mantenimiento de controles, políticas y procedimientos internos escritos para reconocer y manejar transacciones y transacciones propuestas relativas al financiamiento del terrorismo. <input type="checkbox"/> El requisito sobre la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2007, Regulación 6(1)(a) enmendada por la Sección 7(1) de las MLPR, 2009, la cual enmienda la Regulación 6(1)(a), exige la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo. [Ver también NOTA 2 anterior]. <input type="checkbox"/> El requisito sobre el otorgamiento al oficial de cumplimiento del acceso necesario a los sistemas y registros debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención), 2009, Sección 7(2), las cuales insertan la Regulación 6(1)(aa) de las MLPR, exige que el oficial de cumplimiento tenga acceso a la información de DDC y los registros de transacciones, así como a los sistemas e información relevante. [Ver también NOTA 2

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda anterior].
				<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito sobre el mantenimiento de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 10 que inserta la Regulación 15(3) de las MLPR, exige la presencia de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los procedimientos y políticas ALD/CFT. [Ver también NOTA 2 anterior]. <input type="checkbox"/> El requisito sobre el establecimiento de procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención), 2009, Sección 8 insertan la Regulación 6A de las MLPR que exige la presencia de procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados. [Ver también NOTA 2 anterior].
16. DNFBP–R.13-15 & 21	NC	Las fallas identificadas para instituciones financieras para las R13, R14, R15 y R21 en las secciones 3.6.3, 3.7.3 y 3.8.3 del presente Informe también se aplican a las APNFD.	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos para las APNFD son los mismos que para todas las otras instituciones financieras. Las fallas identificadas con respecto a recomendaciones específicas también se aplican a las APNFD. La implantación de recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también incluyen a las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Que los requisitos para las APNFD sean los mismos que rigen para todas las demás instituciones financieras: — La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009 enmienda la Primera Lista Anexada de MLPA para incluir a las siguientes actividades comerciales de las siguientes actividades y profesiones no financieras designadas dentro del régimen ALD/CFT de MLPA: <ul style="list-style-type: none"> ○ Comerciantes de automóviles ○ Agentes de viaje ○ Comerciantes de bienes de alto valor y lujosos ○ Prestadores de servicios societarios ○ Abogados (que realicen actividades financieras como una actividad comercial) ○ Notarios (que realicen actividades financieras como una actividad comercial) ○ Contadores (que realicen actividades financieras como una actividad

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda comercial).
				<p>[Ver también NOTA 1, 2 y 3 anteriores referidas al carácter coercitivo].</p> <ul style="list-style-type: none"> • CMTSPA incluye abogados y contadores bajo el regimen AML/CFT. <p>La Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada 2007, La Ley de Fideicomisos Internacionales 2007 son dos leyes adicionales que permiten a los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales a brindar sus servicios.</p> <p>FSRC tiene diecisiete (17) licencias en trámite para los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. El periodo para otorgar dichas licencias caduca el 15 de Marzo, 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ La Ley de Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, 2008 (CMTSPA) estipula que FSRC mantenga una revisión general de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales y que examine las licencias a fin de asegurar que cumplan con la Ley de IBC, la Ley de Fundaciones Internacionales, La Ley de Compañías, MLPA y PTA. Recientemente, las Autoridades han indicado que CMTSPA también captura abogados y contadores bajo el régimen ALD/CFT y noto que la Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada, 2007 (ILLCA) y la Ley de Fideicomisos Internacionales, 2001 son dos leyes adicionales que gobiernan los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales.
17. Sanciones	PC	<p>Las sanciones en la MLPA para violaciones de los lineamientos no son disuasorias.</p> <p>Las sanciones bajo la ley PTA y MLPA excepto por lavado de dinero no son aplicables a los directores y gerencia superior de personas jurídicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sanción aplicable para el no cumplimiento de las directrices MLFTG debería ser enmendada para que sea disuasoria. • Las sanciones bajo la ley PTA y la ley MLPA que son aplicables a instituciones financieras deberían también ser aplicables a sus directores y gerencia superior. 	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Requisito acerca de que las sanciones en MLPA por violaciones de los lineamientos ML/FTG sean disuasivas: — [Ver NOTA 3 punto (2) anterior]. ☐ Requisito acerca de la ampliación de la gama de sanciones ALD/CFT y que sean proporcionales con respecto a los estándares del GAFI: — [Ver

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>La gama de sanciones ALD/CFT en la legislación no es amplia y proporcionada como lo exigen los estándares del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La variedad de sanciones ALD/CFT debería ser amplia y proporcionada conforme a los requisitos del GAFI. 	<p>particularmente la NOTA 2 y NOTA 3 anteriores, así como la NOTA 1].</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito acerca de que las sanciones de PTA sean aplicables a la alta gerencia: — La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, Sección 8, inserta la Sección 41B en la PTA de la siguiente forma: “Cuando una entidad corporativa comete un delito dentro de esta Ley, todo director u otro funcionario que esté relacionado a la administración de la entidad corporativa, comete ese delito a menos que pruebe que (a) el delito fue cometido sin su consentimiento o connivencia; y (b) ejerció una diligencia razonable para impedir la comisión del delito.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
18. Bancos pantalla	NC	<p>El requisito de que los bancos locales y offshore no inicien o continúen relaciones de corresponsalia bancaria con bancos pantalla no es aplicable.</p> <p>No existe el requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que las instituciones financieras respondientes en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se debería permitir a las instituciones financieras entablar o continuar relaciones de corresponsalia bancaria con bancos pantalla. Se debería exigir a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones financieras respondientes en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<ul style="list-style-type: none"> Requisito acerca de que las instituciones financieras no entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios y que la disposición sea coercitiva: — Los Lineamientos sobre la DDC para los Bancos Internacionales, actualizados en abril de 2009, párrafo 49, prohíben que las instituciones financieras entren o continúen relaciones bancarias corresponsales con un banco que no tenga presencia física. [Ver también <u>NOTA 1 anterior acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC</u>]. A nivel interno, los lineamientos ML/FTG (actualizados el 20 de julio de 2009), párrafo 7, insertan el párrafo 2.1.48(a), el cual exige a las instituciones financieras “que no entren o continúen relaciones bancarias corresponsales con bancos ficticios”. [Ver también <u>NOTA 3 punto (2) anterior sobre las sanciones por violación de los Lineamientos</u>]. Requisito acerca de que las instituciones financieras se convengan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios: — Los Lineamientos sobre la DDC para los Bancos Internacionales, actualizados en abril de 2009, párrafo 51 exigen que las instituciones financieras se convengan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. [Ver también <u>NOTA 1 anterior acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC</u>]. A nivel interno, los lineamientos ML/FTG (actualizados el 20 de julio de 2009), párrafo 7, insertan el párrafo 2.1.48(a), el cual exige que las instituciones financieras “deben convencerse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios”. [Ver también <u>NOTA 3 punto (2) anterior sobre las sanciones por violación de los Lineamientos</u>].
		Esta recomendación se cumple en su totalidad		

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
19. Otras formas de reporte	C			
20. Otras PNUF & técnicas seguras de transacción	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad.	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deberían considerar emprender la evaluación de todas las actividades y profesiones no financieras fuera de las APNUF para determinar aquellas que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para lavar dinero o financiar el terrorismo en Antigua y Barbuda, a fin de incorporarlas al régimen ALD/CFT. Esta recomendación no afecta la calificación asignada para la Recomendación 20. 	
21. Atención especial para países de más alto riesgo	NC	<p>No existen medidas que exijan a las autoridades competentes que aseguren que se comunique a las instituciones financieras las deficiencias ALD/CFT en otros países.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras analizar los antecedentes y propósito de las operaciones que no poseen un propósito económico o lícito aparente provenientes de o en países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. Tampoco se les exige poner a disposición de las autoridades competentes y auditores las conclusiones escritas.</p> <p>No existen disposiciones que permitan a las autoridades competentes aplicar contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las recomendaciones del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se deberían establecer medidas eficaces que aseguren que se comunique a las instituciones financieras las inquietudes sobre las deficiencias ALD/CFT de otros países. Las conclusiones por escrito de los análisis de las operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible que se realicen con personas provenientes o que se encuentran en países que no cumplen o cumplen insuficientemente con las Recomendaciones del GAFI deberían estar disponibles para asistir a las autoridades competentes. Deberían existir disposiciones que permitan la aplicación de contramedidas a países que no cumplan o cumplan insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito sobre el establecimiento de medidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre inquietudes acerca de debilidades en el terreno ALD/CFT en otros países: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1a)(1) la cual dispone que la Autoridad de Supervisión informe a las instituciones financieras los países que confrontan debilidades en sus sistemas ALD/CFT y exige que las instituciones financieras presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con esos países. <input type="checkbox"/> Requisito sobre la necesidad de plasmar por escrito las conclusiones sobre las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en, países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI, y que estas estén disponibles para ayudar a las autoridades competentes: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1b), la cual dispone que cuando las transacciones no tengan un propósito económico aparente o lícito visible, las instituciones financieras deben examinar los antecedentes y el propósito de tales transacciones y las conclusiones escritas deben

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>conservarse como documentos de la transacción financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito sobre la aplicación de contra-medidas con relación a países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1c), la cual exige que las instituciones financieras se adhieran a las contra-medidas que la Autoridad de Supervisión o el regulador puedan orientar que sean implementadas. <input type="checkbox"/> La Autoridad de Supervisión emitió una advertencia sobre los países/jurisdicciones que confrontan debilidades en sus sistemas ALD/CFT. Esta advertencia contiene una guía para las instituciones financieras, en cuanto a que presten especial atención a las relaciones o transacciones comerciales actuales y potenciales con los países listados.
22. Sucursales y filiales extranjeras	NC	<p>El requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los principios en las directrices se apliquen a sus filiales y subsidiarias no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los principios en las directrices se apliquen a filiales y subsidiarias que operan en países que no aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras informen al ente regulador y a la Autoridad de Supervisión cuándo las leyes y directrices aplicables a nivel local prohíben la implantación de directrices no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las sucursales y subsidiarias de las IBC en los países anfitriones apliquen el más elevado de los estándares ALD/CFT de los países local y anfitrión no es aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sus sucursales y filiales debería aplicarse conforme a los estándares del GAFI. • El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sucursales y filiales que operan en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI debería ser exigible conforme a estándares del GAFI. • El requisito de que las instituciones financieras informen al ente regulador y a la Autoridad de Supervisión cuándo las leyes y directrices locales aplicables prohíben la puesta en práctica de las directrices debería ser exigible conforme a estándares del GAFI. • Se debería exigir a las sucursales y filiales de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado ALD/CFT de los países anfitrión y local al punto permitido por las 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito acerca de asegurar que los principios directrices sean aplicados a las sucursales y filiales y que ello sea coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención). 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(i) de las MLPR que exige que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria observen las disposiciones de las regulaciones y de la Ley, lo cual incluye lineamientos. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores]. <input type="checkbox"/> El requisito acerca de asegurar que los principios directrices sean aplicados a las sucursales y filiales que operan en países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(ii) de las MLPR que exige que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria observen las disposiciones de las regulaciones y de la Ley, lo cual incluye lineamientos, en la medida en que lo permitan las leyes de la jurisdicción extranjera.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
			leyes y normas locales.	<p>[Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1486 315 1969 630">❑ El requisito acerca de informar al regulador y a la Autoridad de Supervisión cuando las leyes y lineamientos locales aplicables prohíban la implementación de lineamientos debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(iv) de las MLPR que exige que cuando las leyes de una jurisdicción extranjera no permitan la aplicación de medidas en las regulaciones o la Ley, lo cual incluye los lineamientos, debe informarse al regulador y a la Autoridad de Supervisión. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores]. <li data-bbox="1486 651 1969 987">❑ Requisito acerca de que las sucursales y filiales en los países sedes apliquen el estándar ALD/CFT más elevado entre el país sede y el país de procedencia, en la medida en que las leyes y regulaciones locales lo permitan: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(iii) de las MLPR que exige que cuando el estándar de una jurisdicción extranjera difiere de los que contienen las regulaciones y la Ley, deberá aplicarse entonces el estándar más elevado en la medida en que lo permita la ley de la jurisdicción extranjera. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Las autoridades de supervisión no han sido designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes cumplan con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>No existen disposiciones en la BA para que el ECCB apruebe cambios en los directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia.</p> <p>No existen disposiciones para que el Encargado del Registro de Seguros aplique criterios de idoneidad al evaluar directores, gerentes o accionistas de una entidad solicitante para realizar operaciones de seguro.</p> <p>No existen disposiciones para que una aseguradora inscrita obtenga la aprobación del Encargado del Registro de Seguros para cambios en sus accionistas, directores o gerentes.</p> <p>No existen disposiciones para que el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas utilice criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes de inscripción.</p> <p>El Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas no tiene facultad para aprobar la gestión de una sociedad.</p> <p>Los operadores de servicios de transferencia de dinero y valores no están sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requerimientos ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de supervisión deberían ser designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes cumplan adecuadamente con los requisitos ALD/CFT. • La ley BA debería enmendarse para conferir al ECCB facultad para aprobar cambios relativos a directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia. • Se debería exigir al Encargado del Registro de Licencias que aplique criterios de idoneidad al evaluar directores, gerentes o accionistas de una sociedad solicitante para llevar a cabo operaciones de seguros. • Se debería exigir a las aseguradoras inscritas que obtengan la aprobación del Encargado del Registro de Seguros para realizar cambios relacionados con la tenencia de acciones, la dirección y la gerencia. • Se debería exigir a las Sociedades Cooperativas que recurran a criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes de inscripción. • El Encargado del Registro de Sociedades de Cooperativas debería tener facultad para aprobar la gestión de una sociedad. • Los operadores de servicios de transferencia de dinero o valores deberían estar sujetos a sistemas eficaces para monitorear y asegurar el cumplimiento de requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El lro. de noviembre de 2007 se designó la Autoridad de Supervisión. <input type="checkbox"/> La FSRC está implementando la Ley de los Servicios Monetarios, 2007. En seis (6) instituciones se efectuaron exámenes externos sobre servicios monetarios durante del proceso de debida diligencia y otorgamiento de licencia en materia ALD/CFT. La FSRC está en el proceso de realización de otros exámenes externos. El ECCB, en colaboración con CARTAC y la Unidad Unica de Regulación, diseñó formularios de reporte para identificar actividades sospechosas, mostrando el flujo y salida, desde y hacia, otros países, y para que los operadores identifiquen las 10 transacciones más grandes. Además, los operadores están sujetos a la MLPA y se les exige que entreguen RAS ante la ONDCP. <input type="checkbox"/> Se está enmendando la Ley Bancaria, 2005, para otorgarle al ECCB potestad para aprobar cambios en los directores, la administración y los accionistas importantes de las instituciones financieras con licencia locales. Con respecto a las enmiendas propuestas a la Ley Bancaria, estamos consultando con el ECCB, ya que se trata de una pieza uniforme de legislación para todas las jurisdicciones de la OECS. <input type="checkbox"/> La Sección 198 de la Ley de Seguros, 2007, dispone la aplicación de la comprobación de la idoneidad. <input type="checkbox"/> Se propuso una enmienda a la Ley de Seguros para exigir a las empresas de seguro que obtengan la aprobación de FSRC con respecto a cambios en la titularidad de acciones, la dirección o la gerencia. <input type="checkbox"/> Se enmendará la Sección 199 de la Ley de Seguros a fin de disponer el proceso por medio del cual La FSRC declara que un director, funcionario o gerente no es idóneo

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de Cooperativas contendrá disposiciones que exigen a FSRC que utilice criterios de idoneidad al evaluar las solicitudes de inscripción. <input type="checkbox"/> La Ley de las Sociedades Cooperativas dispondrá que FSRC tenga potestad de aprobación por encima de la administración de la sociedad. <input type="checkbox"/> Se modificará la Sección 91 de la Ley de Sociedades Cooperativas 2010 a fin de disponer la notificación de un cambio a la FSRC, para luego permitir FSRC aplicar el criterio de comprobación de idoneidad para determinar la permanencia del cambio. <input type="checkbox"/> Actualmente los registros FSRC reflejan seis (06) MVTs licenciados y uno (01) en trámite. <input type="checkbox"/> FSRC ha efectuado una (01) investigación in situ de un MSB. <input type="checkbox"/> FSRC ha revocado la licencia de un (01) MSB y ha suspendido la licencia de un (01) MSB, además de negarle la licencia a un MSB potencial.
24. DNFBP – regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>Los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y joyas deberían estar sujetos a un régimen integral regulador y de supervisión que garantice la instauración eficaz de medidas ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y joyas deberían estar sujetos a un régimen integral regulador y de supervisión que garantice la instauración eficaz de medidas ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los Casinos, los agentes de bienes raíces, los comerciantes de metales y piedras preciosas están listados en la Primera Lista Anexada de MLPA como instituciones financieras y están sujetos al régimen ALD/CFT. La FSRC es la unidad única de regulación. La Autoridad Supervisor supervisará los requerimientos AML/CFT para estos sectores.
25. Lineamiento y Retroalimentación	PC	<p>La Autoridad de Supervisión no ha provisto a las instituciones financieras o a las APNFD con una retroalimentación adecuada y apropiada.</p> <p>Las directrices y directivas respectivas en la práctica no se emiten a todas las personas y sociedades en los sectores.</p> <p>Ver factor en la sección 3.7.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad de Supervisión debería asegurar que las directrices y directivas sean emitidas a todas las personas y sociedades en estos sectores 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Autoridad de Supervisión inició un programa para ofrecer realimentación sobre el contenido de los RAS, los reportes anuales ALD/CFT y la calidad de esos reportes. La ONDCP está creando gradualmente un cuerpo de tipologías y está analizando los reportes para definir tendencias de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para su publicación. <input type="checkbox"/> La ONDCP se encuentra en el proceso de asegurar que todas las instituciones financieras posean las regulaciones, lineamientos y

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				directivas relevantes. Para este fin, la ONDCP cuenta con su propio portal virtual, donde se publica información normativa y directriz acorde.
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	PC	<p>No se ha designado la Autoridad de Supervisión.</p> <p>Las entidades reguladas por la FSRC envían copias de ROS a la FSRC.</p> <p>Un número de organismos informantes no han recibido capacitación respecto de la manera de reporte de ROS.</p> <p>No existe una revisión sistemática de la eficacia de los sistemas de LD y FT.</p> <p>La independencia y autonomía operativas de la ONDCP pueden verse influidas indebidamente por su incapacidad de emplear personal adecuado sin la aprobación del Gabinete.</p> <p>La ONDCP no elabora ni publica informes periódicos de sus operaciones, tendencias y tipologías de LD para escrutinio público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debería moverse rápidamente para designar a la Autoridad de Supervisión teniendo en cuenta el papel esencial que esta persona desempeña en la coordinación y puesta en práctica del marco ALD/CFT del país. • Debería revisarse la práctica de enviar copias de ROS a la FSRC a fin de evitar la duplicación de trabajo y evitar exponer la información contenida en los ROS a la contaminación y abuso. • La ONDCP debería considerar el establecimiento de un plan estructurado de capacitación, a corto plazo, dirigido a aquellas entidades que aún no hayan recibido capacitación en la manera de reporte. De ahí en más, se debería mantener un diálogo continuo con los organismos de reporte con vistas a evaluar sus patrones de reporte de manera que se pudieran identificar las debilidades y tratarlas en consecuencia. • Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían considerar el establecimiento de un proceso que permita una revisión sistemática de la eficacia de los sistemas que contemplan el combate de LD y FT. • La ONDCP debería elaborar informes periódicos sobre su funcionamiento, que facilite el análisis de su crecimiento y productividad. Estos informes deberían reflejar las tendencias y tipologías LD y FT de manera que las autoridades puedan adaptar medidas y estrategias adecuadas. Además, estos informes deberían estar a disposición de todas las partes interesadas y del público general, sujeto a escrutinio en aras de la transparencia y la responsabilidad. • Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El 1ro. de noviembre de 2007 se designó la Autoridad de Supervisión. <input type="checkbox"/> Requisito sobre la capacitación acerca de la forma de reportar: — los formularios de reporte estandarizados para los RAS vienen todos con instrucciones detalladas sobre cómo completar el formulario y cuándo y cómo reportar apropiadamente una transacción sospechosa. Esto está complementado por una lista de sesiones de entrenamiento de la UIF, cuyo objetivo es informar a las instituciones financieras sobre qué es lo que se requiere para el reporte de transacciones sospechosas. Los prestadores de servicios monetarios, como parte del requisito para otorgarle su licencia, han tenido que recibir capacitación ALD/CFT. Los patrones de reporte de las instituciones financieras están en este momento constantemente bajo revisión por parte de la UIF, con la finalidad de informar sobre la acción remedial en cuanto a patrones de reporte por debajo del estándar, cuando es necesario. <input type="checkbox"/> La eficacia del sistema ALD/CFT está siendo revisada continuamente por el Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT y otras entidades. <input type="checkbox"/> La ONDCP publicó y circuló su informe anual 2008, el cual incluye tipologías. <input type="checkbox"/> Se está abordando el envío de copias de los RAS a la FSRC, mediante la enmienda a la Regulación 19(1) de la Regulación No. 41 de las IBC de 1998. <input type="checkbox"/> El 30 de Diciembre, 2010 las Regulaciones IBC, Regulación 19 fueron modificados disponiendo que los oficiales de cumplimiento solo presentarían informes de

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
			<p>revisar la práctica de que el Gabinete de la aprobación final respecto de la contratación del personal de la ONDCP.</p>	<p>actividades sospechosas ante la Autoridad Supervisora bajo la Ley de Prevención del Lavado del Dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El 30 de Diciembre, 2010 IGIWR, Regulación 223 se modificaron disponiendo que el oficial de cumplimiento solo presentaría informe de actividades sospechosas a la Autoridad Supervisora bajo la Ley de Prevención del Lavado del Dinero.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley	GC	No existen medidas legislativas o de otro tipo establecidas que, cuando se investiga el LD, permitan a la ONDCP posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas o a la incautación de efectivo, a fin de identificar a otras personas involucradas en dichas actividades.	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debería considerar el establecimiento de medidas que permitan a las autoridades garantes de la aplicación de la ley a que, al investigar casos de LD, pospongan o renuncien al arresto de la persona sospechada y/o a la incautación de efectivo a fin de identificar a otras personas involucradas en la comisión de un delito. • Las Autoridades Garantes de la Aplicación de la Ley deberían considerar la revisión de su estrategia en el combate del LD con vistas a adoptar un enfoque más agresivo que pueda generar más enjuiciamientos vinculados al LD y posibles condenas. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Requisito acerca de que las autoridades del orden público revisen su estrategia en el combate al LD, para de esta forma adoptar un enfoque más agresivo para generar más enjuiciamientos de LD y condenas: — El Director de la ONDCP mantiene en este momento un estrecho contacto con el Jefe de la Policía y el Director de la Aduana, en un esfuerzo por elevar la eficacia de la cooperación entre las tres autoridades del orden público, con la finalidad de lograr más procesamientos de LD que puedan conducir a más condenas por LD. <input type="checkbox"/> La recomendación sobre la posposición y anulación del arresto de sospechosos se está revisando, y se está considerando una disposición legislativa apropiada.
28. Facultades de autoridades competentes	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad.		
29. Supervisores	PC	Ni el Encargado del Registro de Seguros ni el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas poseen facultades adecuadas de aplicación y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o gerencia superior por incumplimiento de requisitos ALD/CFT	<ul style="list-style-type: none"> • El Encargado del Registro de Seguros y el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas deberían contar con facultades adecuadas de aplicación y de sanción contra las instituciones financieras y sus directores o gerencia superior por incumplimiento de los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los proyectos de enmienda a la Ley de Seguros, 2007, No. 13, dispondrán sanciones contra las Compañías, los Directores y la Alta Gerencia e Intermediarios, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT por parte de los funcionarios acordes. <input type="checkbox"/> Se modificará la Sección 202 de la Ley de Seguros, la Ley Numero 13 de 2007, para incluir una disposición que disponga que durante el proceso anual de evaluación la tarea será emprendida por el Superintendente a fin de asegurar que la compañía de seguros cumpla con la Ley del Lavado del Dinero (Prevención) N0. 9 de 1996 y la Ley de Prevención del Terrorismo, No. 12 de 2005. <input type="checkbox"/> El proyecto de legislación que rige a las Sociedades Cooperativas dispondrá las potestades de coerción y sanción adecuadas contra las cooperativas de crédito, los directores

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>y alta gerencia por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1499 337 1965 553">❑ De conformidad con la Sección 23 de la Ley de Sociedades Cooperativas, No. 9 del 2010, el Supervisor de Cooperativas podrá suspender el registro de una cooperativa por haber incumplido los requerimientos de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) No. 9 de 1996 y la Ley de Prevención al Terrorismo no. 12 de 2005 y la Ley de Activos del Delito, No. 13 de 1993. <li data-bbox="1499 574 1965 1122">❑ Las potestades de coerción y aplicación de sanciones con respecto a los requisitos ALD/CFT se prescriben en la MLPA y en PTA, y descansan en el Director de la ONDCP y en la Autoridad de Supervisión, y pueden aplicarse a las empresas de seguro y a las cooperativas. Habiendo revisado las acciones que se dice que han sido llevadas a cabo por las Autoridades en la matriz presentada con anterioridad, se destaca que sí existen potestades de coerción dentro de la Sección 16 de MLPA, la cual dispone la coerción del cumplimiento mediante mandato judicial. Además, la Sección 3 de MLPA 2010, enmienda también la Sección 11 de la Ley principal, para otorgarle a la AS poderes para aplicar sanciones administrativas por violación de la Ley, las Regulaciones, los Lineamientos y/o Directivas. <p data-bbox="1545 1143 1965 1408">La enmienda propuesta a la Ley de Seguros dispone que las empresas de seguro cumplan con el ALD/CFT, mediante sus Leyes principales. Es importante distinguir el asegurar el cumplimiento ALD/CFT, a diferencia de la coerción y las sanciones, lo cual cae dentro del mandato de la ONDCP para procesar las cuestiones ALD/CFT en virtud de la Ley contra el Lavado de</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	Los recursos de las agencias garantes del cumplimiento de la ley son insuficientes para las tareas que desempeñan, en particular la Policía. Una cantidad de estas entidades no han recibido capacitación en asuntos LD/FT.	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debería considerar llenar los puestos vacantes dentro de la ONDCP a fin de fortalecer sus capacidades de recursos humanos. También existe necesidad de incrementar el número de Investigadores para complementar la tarea del personal de la Unidad de Investigaciones Financieras. • Se deberían revisar los recursos asignados a la Policía, Aduanas, Migraciones y Fiscalía a fin de suministrar montos que les permita desarrollar sus distintas funciones. • Deberían incrementarse los recursos presupuestarios de la ONDCP a fin de cubrir adecuadamente la capacitación y contratación de personal calificado • La ONDCP debe considerar la implementación de un programa sistemática de de capacitación para su personal, sobre todo en las áreas de investigaciones sobre el ML y los procedimientos de Tribunal. Se lo puede lograra mediante la coordinación de Talleres/Seminario del LD sobre una base sistemática. Las Aduanas, Inmigración, Policía y la Guardia de Costa deben ser incluidos en tal capacitación. 	<p style="text-align: center;">Dinero y la Prevención del Financiamiento del Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP continúa con su proceso de entrevista para ocupar las vacantes en la ONDCP UIF, sujeto a las limitaciones presupuestarias. <input type="checkbox"/> La ONDCP ha realizado varias sesiones de entrenamiento y ha participado en varios programas extranjeros para continuar creando capacidad dentro de la institución. La ONDCP se apoya grandemente en la asistencia internacional en el terreno de la capacitación y ha venido recibiendo entrenamiento de UK SAT. Se aprecia una mejora notable en el desempeño de la UIF. <input type="checkbox"/> Se están revisando los recursos asignados a la Policía, la Aduana e Inmigración y Procesamiento. Los activos confiscados depositados en el Fondo de Embargo serán utilizados para complementar estos recursos. <input type="checkbox"/> La ONDCP inició una capacitación sistemática para los nuevos contratados y continúa implementando la capacitación de superación para todos los oficiales de la UIF.
31. Cooperación nacional	GC	No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los formuladores de políticas, la ONDCP, el FSRC y otras autoridades competentes cooperar, y donde corresponda, coordinar entre ellos a nivel local el desarrollo e implantación de políticas y actividades para combatir el LD y el FT.	<ul style="list-style-type: none"> • Se podría mejorar el nivel de cooperación entre las fuerzas garantes del cumplimiento de la ley. Se debería adoptar un enfoque más proactivo al intercambiar información. Los Evaluadores encontraron que el contacto se mantiene de forma ad hoc. • Antigua y Barbuda debería considerar establecer medidas que permitan a los Formuladores de Políticas, la ONDCP, la FSRC y otras autoridades competentes reunirse continuamente para debatir, desarrollar e implantar políticas y actividades para combatir el lavado de dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Existe un Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT, que está encabezado por el Hon. Fiscal General, cuyo propósito es revisar y coordinar los esfuerzos ALD/CFT de la jurisdicción. <input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP mantiene una comunicación frecuente con el Jefe de la Policía, con el fin de coordinar las temáticas de LD y FT. <input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP se mantiene en comunicación con el Jefe de la Aduana, con el objeto de coordinar las temáticas de LD y FT.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La ONDCP y la FSRC han programado reuniones trimestrales para discutir la implementación de políticas ALD/CFT y evaluar la eficacia de la implementación del nuevo MOU. <input type="checkbox"/> La participación de la capacitación SIP por miembros de ONDCP y FSRC para crear una mejor relación de trabajo en asuntos ALD/CFT. Posterior a dicha capacitación se dio una explicación al Comité de Supervisión ALD/CFT sobre los pasos a tomar.
32. Estadísticas	PC	<p>Mientras se mantienen las estadísticas sobre las investigaciones del lavado de dinero, los procesamientos y condenas, el bajo número de condenas que resultan de las investigaciones apoya la opinión que estas estadísticas no son revisadas de manera adecuada para asegurar la efectividad y eficacia optima del régimen anti lavado de dinero.</p> <p>No existen investigaciones ni enjuiciamientos por los cuales se puedan medir la eficacia de las investigaciones y enjuiciamientos vinculados al financiamiento del terrorismo. No se puede determinar la eficacia de los mecanismos de financiamiento del terrorismo. No se han provisto estadísticas que muestren si los mecanismos de retención y confiscación bajo la ley POCA son eficaces.</p> <p>No se había instituido ninguna medida para revisar la eficacia de sus sistemas ALD/CFT. Deficiencias en las Recs. 4-11, 13-15 y 21-23 y SR VII también son aplicables a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.</p> <p>Ningunas estadísticas disponibles con respecto a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debe considerar la implementación de medidas para revisar la efectividad de su sistema para combatir el ML y el FT. En el proceso de revisión, se observará las deficiencias por las Autoridades para proceder con la acción apropiada • Las Autoridades de la ejecución de la ley deben tomar las medidas específicas para asegurar que sus estadísticas en relación con sus operaciones son comprensivas y con una facilidad para la revisión. Estas estadísticas deben indicar con claridad la efectividad de todos los sistemas preventivos y represivos ALD/CFT y reflejan el impacto del STR en las investigaciones, procesamientos y convicciones. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La ONDCP tiene establecidas en este momento estadísticas diseñadas para reflejar el impacto de los RTS en las investigaciones, procesamientos y condenas. <input type="checkbox"/> La FSRC posee ahora estadísticas sobre los servicios de transmisión de dinero/valor. <input type="checkbox"/> Las agencias del orden público individuales, así como el Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT, están revisando las estadísticas sobre el LD/FT para determinar la eficacia del régimen, con la finalidad de asesorar al Gobierno sobre las medidas apropiadas para lograr una mejoría. <input type="checkbox"/> Está en curso la acción dirigida a generar y recopilar estadísticas de las principales agencias del orden público, con el fin de que estas sean fáciles de revisar y además organizarlas, para así reflejar mejor la eficacia del sistema ALD/CFT y el impacto de las acciones emprendidas.
33. Personas jurídicas – propietarios finales	NC	<p>Ausencia de la obligación establecida por ley de suministrar información sobre titularidad y manejo de asociaciones.</p> <p>No existen medidas establecidas que garanticen que las acciones al portador bajo la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberían adoptar medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para fines de lavado de dinero y los principios establecidos en los criterios 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda), 2010, fue promulgada. Esta dispone: <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibir la transferencia de acciones al portador

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>IBCA no sean usadas indebidamente para fines de lavado de dinero.</p>	<p>33.1 y 33.2 se aplican de igual forma a las personas jurídicas que utilicen acciones al portador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debería establecer la obligación por ley de suministrar información respecto de la titularidad y manejo de las sociedades de personas o asociaciones. 	<p>de otra forma que no sea en concordancia con la Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Invaldar la transferencia de acciones al portador incapacitadas y eliminar su derecho al voto o a compartir activos. 3. Depositar acciones al portador ante un custodio. 4. Hacer que las acciones al portador existentes no sean depositadas ante un custodio reconocido sujeto a una amortización obligatoria. 5. Facultar a la FSRC para que solicite una liquidación cuando luego de la fecha de transición, las acciones al portador no han sido depositadas ante un custodio reconocido. 6. Establecer el procedimiento para depositar las acciones al portador ante un custodio. 7. Establecer el procedimiento para la transferencia de acciones al portador. 8. Establecer el requisito de procedimiento cuando haya un cambio en el beneficiario real. 9. Abordar la situación y establecer el procedimiento cuando un custodio reconocido ya no desea seguir reteniendo una acción al portador. <p>Se redactará una nueva Ley de Sociedades.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. FSRC tiene doce (12) licencias en trámite para los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. El período para otorgar dichas licencias caduca el 15 de Marzo, 2011. El proceso de otorgamiento de licencias de los FSRC toma en consideración licencias de custodios de acciones al portador que abordará todos los temas en el presente. 11. FSRC está llevando a cabo una revisión interna a fin de preparar un informe que identificará los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales que han incorporado empresas autorizadas a emitir acciones al portador a para asegurar que

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda cumplen con IBCA y CMTSPA.
				<input type="checkbox"/> La Ley de Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, 2008 (CMTSPA) estipula que FSRC mantenga una revisión general de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales y que examine las licencias a fin de asegurar que cumplan con la Ley de IBC, la Ley de Fundaciones Internacionales, La Ley de Compañías, MLPA y PTA. Recientemente, las Autoridades han indicado que CMTSPA también captura abogados y contadores bajo el régimen ALD/CFT y noto que la Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada, 2007 (ILLCA) y la Ley de Fideicomisos Internacionales, 2001 son dos leyes adicionales que gobiernan los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales.
34. Arreglos legales – propietarios finales	PC	No existen medidas para la inscripción o monitoreo eficaz de fideicomisos.	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán establecerse medidas ya sea para la inscripción o para el monitoreo eficaz de los fideicomisos locales, conforme a los requisitos de información del GAFI. • Las Autoridades deberían considerar incluir la información adecuada, precisa y vigente sobre la titularidad final y control de acuerdos legales como parte de la información del registro sobre fideicomisos internacionales. 	<input type="checkbox"/> Se está desarrollando la legislación que rige los fideicomisos locales, la cual abordará el beneficiario real y el control de los acuerdos legales.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	GC	Existen unas deficiencias con respecto a la implementación de las Convenciones de Viena, Palermo y del Financiamiento del Terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda ha ratificado las Convenciones de Viena, Palermo y sobre el Financiamiento del Terrorismo y ha promulgado la legislación que se sirve para implementar secciones sustanciales de estas Convenciones. No obstante, existe algunas disposiciones que no cubiertas de forma adecuada como fue manifestado en las discusiones sobre la Rec. I y SR. II en a sección 2 de este Informe. Por ejemplo, 	<input type="checkbox"/> La Orden de los Activos del Crimen (Enmienda a la Lista Anexada), 2009, recibió la firma del Ministro. Esta enmendó sustancialmente la Lista de delitos a los que se aplica POCA y cubre todos los delitos para los cuales existe una sanción de 1 año o más de privación de libertad. <input type="checkbox"/> Se está redactando una Ley para cubrir todos los químicos precursores listados en la Convención de

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
			<p>Respecto de la Convención de Viena, la ley MDA deberá tratar todos los precursores químicos mencionados en los Cuadros de la Convención. Con respecto a la Convención de Palermo, la ley POCA en particular debería ser revisada con vistas ya sea a enmendarla para que capte los delitos determinantes en los delitos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo o a abolirla. Debe hacer una disposición para la transferencia de bienes en virtud del Artículo 8 de la Convención de Viena.</p>	<p>Viena.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Se están desarrollando las disposiciones con respecto a la transferencia de procesamientos en concordancia con el Artículo 8 de la Convención de Viena.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
36. Asistencia legal mutua (MLA por sus siglas en inglés)	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad		
37. Doble criminalidad	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad.		
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	GC	<p>No existe ninguna disposición para que los fondos confiscados del terrorismo o bienes del terrorismo incautados sean depositados en el un Fondo de Confiscación.</p> <p>No existe ninguna disposición para compartir activos como resultado de acciones coordinadas de cumplimiento de la ley.</p> <p>No existen disposiciones para que los activos provenientes de actividades terroristas sean depositados en el un Fondo de Confiscación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda posee un régimen sólido de asistencia legal mutua. Sin embargo, es necesario establecer un fondo de confiscación en el cual se pueda depositar el producto confiscado de actividades terroristas. • Se debería disponer el reparto de activos confiscados en relación a delitos terroristas 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, fue aprobada y dispone la creación de un fondo de embargo para activos terroristas confiscados. <input type="checkbox"/> Se está haciendo la disposición para la repartición de activos terroristas confiscados.
39. Extradición	C	Esta recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Pareciera existir un nivel elevado de cooperación entre Antigua y Barbuda y Estados extranjeros con respecto a asuntos de extradición. Sin embargo, las Autoridades deberían buscar formas para limitar la demora en los procedimientos de extradición. Esta última sugerencia no afecta la calificación de la presente Recomendación 	
40. Otras formas de cooperación	GC	<p>La FSRC no está autorizada a intercambiar información con sus contrapartes extranjeras</p> <p>El nivel de cooperación entre el ECCB y la FSRC no es claro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debería considerar introducir un marco jurídico relevante que permita a la FSRC intercambiar información con sus contrapartes extranjeras 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 5, sustituyó la Sección 373, la cual dispone que la FSRC revele información sobre la titularidad, la administración, las operaciones y los informes financieros de las instituciones con licencia, para permitir a la autoridad de regulación que ejerza sus funciones de regulación. <input type="checkbox"/> El MOU entre FSRC y el ECCB está en espera de la firma de las partes . <input type="checkbox"/> La ONDCP y el ECCB están estudiando un borrador de MOU para el intercambio de información confidencial entre ambas autoridades.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
Nueve Recomendaciones Especiales				

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
RE.I Implantar instrumentos de la ONU	PC	<p>Las definiciones de “persona” y “entidad” no son congruentes y esto puede afectar a si los grupos terroristas son incluidos o no en algunos delitos.</p> <p>No existe ninguna disposición bajo las leyes sobre terrorismo para acceder a fondos congelados según se exige en las RCSNU 1373 y 1452</p>	<p>Todas las disposiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas deberían aplicarse plenamente, por ejemplo, autorizando el acceso a fondos congelados para cubrir los gastos básicos del acusado y determinados aranceles conforme a la RCSNU 1452.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2, fue aprobada y aclaró el significado de “persona” y “entidad” en concordancia con la Convención de la ONU. <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, Sección 7, fue aprobada y contiene disposiciones para el acceso a fondos congelados por parte de terceros.
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	PC	<p>Los supuestos delitos de lavado de dinero vinculado al terrorismo contemplados bajo la ley PTA y su referencia a artículos limitados de la ley MLPA introducen un elemento de incertidumbre en el marco del financiamiento del terrorismo respecto del alcance de aplicación de cualquiera de dichas Leyes y por ende, del alcance por el cual están cubiertos los elementos de la Recomendación Especial II.</p> <p>Las penas deberían incluir multas que sean disuasorias.</p> <p>Bajo la ley PTA, el elemento de intención del delito no puede ser inferido de circunstancias objetivas fácticas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el Capítulo (1), el término “fondos” contemplado en la ley PTA debería definirse e incluir la amplia gama de activos contenidos en la definición contemplada en la Convención. • La ley PTA debería enmendarse de manera que los elementos mentales de conocimiento e intención se extiendan tanto a terroristas individuales como a grupos terroristas. • Los presuntos delitos de lavado de dinero contemplados en el artículo 9 de la ley PTA deberían revisarse con vistas a determinar si es necesario crear delitos específicos de terrorismo vinculado al lavado de dinero. Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían asimismo considerar si la creación de dichos delitos limita de alguna forma la eficacia del mecanismo del financiamiento del terrorismo contemplado en la ley PTA. • Si bien los términos de prisión son relativamente prolongados, dada la gravedad de los delitos terroristas, el Gobierno de Antigua y Barbuda debería considerar lograr que las penas sean más restrictivas mediante la inclusión de multas de gran magnitud y de una obligación de indemnizar a las víctimas. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2, fue aprobada y contiene una definición de “fondos” que se aviene plenamente a la Convención de la ONU. <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2(2), dispone que el elemento intencional se infiera a partir de circunstancias objetivas de hecho. <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2, define “persona” para incluir un “grupo” y como resultado todos los delitos de la PTA que hagan referencia a persona, cubren ahora a los grupos, así como también a los terroristas individuales. <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008 incluye disposiciones para eliminar las ambigüedades con respecto al lavado de dinero que plantearon los Examinadores, al abolir y sustituir la Sección con disposiciones para que la Autoridad de Supervisión aborde el terrorismo vinculado al lavado de dinero dentro de la PTA. <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 8, dispone multas de \$500,000 por delitos dentro de la Ley. <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 10, dispone multas de \$1,000,000 por delitos dentro de la Ley.
RE.III Congelar y confiscar bienes	NC	<p>Es difícil determinar el alcance de la aplicación del mecanismo de congelamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería enmendar la ley PTA para que 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda),

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
de terroristas		<p>bajo las leyes MLPA y PTA a presuntos delitos de terrorismo y lavado de dinero contemplados en la ley PTA.</p> <p>No existe una disposición para el acceso a fondos respecto de gastos básicos y determinados honorarios según lo exige la RCSNU 1452.</p> <p>El término “fondos” no se define en la ley PTA.</p> <p>No es suficiente la orientación brindada a instituciones financieras que puedan tener fondos terroristas.</p> <p>El tipo de bienes que puedan constituir otros activos no es explícito.</p> <p>No se conocen públicamente los procedimientos por los que se da de baja a entidades de la lista.</p> <p>No existe una disposición específica por la que las entidades especificadas hagan descongelar sus fondos.</p> <p>La ley PTA no ofrece protección a terceras partes de conformidad con el Artículo 8 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>incluya una definición de “fondos” en los términos provistos bajo la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo. Además, los fondos u otros activos deberían ampliarse a aquellos que sean propiedad total o conjunta o estén controlados directa o indirectamente por terroristas y deberían cubrir fondos o activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos propiedad de o bajo control directo o indirecto de terroristas, de conformidad con los requisitos de las RCSNU 1267 y 1373.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos para dar de baja de la lista deberían ser de público conocimiento. Como mínimo, la orden que declara a una persona como entidad especificada debería estar acompañada de una declaración sobre los recursos disponibles para dicha persona respecto de retirarse de la lista. • Las Directrices para reportar operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo deberían revisarse a fin de crear una estructura de reporte uniforme. • Se debería establecer una disposición especial por la cual una entidad especificada pueda solicitar que se descongelen sus fondos. Asimismo, debería existir una disposición similar para aquellas personas que hayan sido afectadas inadvertidamente por un mecanismo de congelamiento. • Si bien es posible que pueda autorizarse el acceso a fondos terroristas a los efectos de cubrir gastos básicos y determinados costos en el caso de presuntos delitos de lavado de dinero vinculado al terrorismo, la ley PTA no posee una disposición expresa a este respecto. De la misma forma, se debería enmendar la ley PTA para permitir el acceso a fondos conforme a la RCSNU de 1452. • El mecanismo de incautación bajo la ley PTA debería incluir disposiciones similares. 	<p>2008, Sección 2, contiene una definición de “fondos” que se aviene plenamente a la Convención de la ONU.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❑ La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7, fue aprobada y contiene disposiciones para que se descongelen fondos siguiendo una solicitud de terceros. ❑ La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7, contiene disposiciones para el acceso a fondos incautados, con el fin de cubrir gastos y costos básicos de personas con participación en los bienes. ❑ La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7, contiene disposiciones para el acceso a fondos embargados, con el fin de cubrir gastos y costos básicos de personas con participación en los bienes. ❑ La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 3, eliminó la disposición de consideración con respecto a los delitos de lavado de dinero y declaró que los delitos dentro de las Secciones (1) y (2) constituyen lavado de dinero. ❑ La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 4, dispone la compensación a partir de los fondos embargados, a personas que hayan sufrido pérdidas como resultado de la comisión de un delito dentro de la PTA. ❑ La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, fue aprobada y la Sección 4, contiene disposiciones para eliminar del listado a entidades especificadas. ❑ La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, Sección 43, dispone que el Director de la ONDCP emita Lineamientos dirigidos a las instituciones financieras para la implementación eficaz de la Ley y las Regulaciones. ❑ Los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG) fueron enmendados para insertar la ‘Parte ii – El Financiamiento del Terrorismo’, que son Lineamientos dirigidos a las instituciones

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
			<ul style="list-style-type: none"> • Deberían instaurarse medidas específicas que garanticen que la comunicación de la orden del Procurador General al Director del ONDCP sobre el congelamiento de fondos terroristas no retrase la comunicación de la directiva a la institución financiera. Las medidas asimismo deberían asegurar que no se comprometa el elemento de secreto de la comunicación. • Se debería hacer mención expresa bajo la ley PTA de la prevención o nulidad de acciones o contratos en los casos en los que los bienes sean objeto de actividades terroristas. • Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían revisar la disposición de presunción de lavado de dinero contemplada en el artículo 9(3) de la ley PTA. Se necesita mayor claridad acerca de la aplicación de la ley MLPA respecto de delitos terroristas. Idealmente, se debería prestar especial consideración a si es necesario o no considerar estos delitos como delitos de lavado de dinero vinculados a terroristas. • Dada la gravedad de los delitos terroristas y el alcance probable del daño a terceras partes inocentes, se deberían establecer disposiciones administrativas o legislativas que consideren ofrecer la indemnización para las víctimas. 	<p>financieras para propiciar una mejor implementación de los requisitos dentro de la Ley de Prevención del Terrorismo. .</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 4, inserta la Sección 2B en la PTA, la cual dispone que el Fiscal General comunique inmediatamente una Orden a la institución financiera. <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 45, inserta la Sección 4A en la PTA, la cual declara nula las transferencias de bienes terroristas luego de la declaración de una entidad especificada. <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 7, inserta la Sección 37A, la cual prohíbe la disposición o manejo de bienes embargados. <input type="checkbox"/> Se emitieron los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG), Parte II, dirigidos a las instituciones financieras.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El reporte de ROS vinculado al terrorismo y al financiamiento del terrorismo no incluye la sospecha de organizaciones terroristas ni de aquellos que financian el terrorismo.</p> <p>La obligación de elaborar un ROS vinculado al terrorismo no incluye los intentos de operaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El reporte de ROS sobre terrorismo y financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellos que financian el terrorismo. • La obligación de elaborar un ROS vinculado al terrorismo debería incluir los intentos de operaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 34, dispone el reporte de transacciones y transacciones propuestas que se sospecha que están relacionadas a actos de terrorismo. <input type="checkbox"/> La Ley de Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 6, exige el reporte por parte de las instituciones financieras, de las transacciones de grupos terroristas y financieros del terrorismo. <input type="checkbox"/> La Ley de Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 6, exige el reporte por parte de las instituciones financieras, de las transacciones intentadas de grupos terroristas y financieros del terrorismo.
RE.V Cooperación internacional	GC	<p>Las disposiciones de la Rec. 38 no se han cumplido en lo que respecta al establecimiento de un Fondo de Confiscación y el reparto de activos confiscados</p>		<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, dispondrá la creación de un Fondo de Embargo para los activos terroristas confiscados, así como la repartición de activos confiscados.
RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores	NC	<p>No existe el requisito de que los operadores de servicios de transferencia de monedas y valores mantengan una lista actualizada de sus agentes.</p> <p>No se pudo evaluar la eficacia del sistema vigente de monitoreo y cumplimiento para los operadores de servicios de transferencia de moneda y valores debido a falta de información.</p> <p>Las sanciones no son aplicables a todos los criterios de RE VI, es decir, no obtener licencia o no registrarse como proveedor de servicios de transferencia de moneda y valores.</p> <p>Deficiencias en las Recs. 4-11, 13-15 y 21-23 y SR VII también son aplicables a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A los operadores de servicios transmisores de dinero y valores inscriptos se les deberá exigir que lleven una lista actualizada de los agentes a disposición de la autoridad competente designada. • Deberían aplicarse las sanciones a todos los criterios de la RE VI 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Ley de los Servicios Monetarios, 2007, exige que los titulares de licencia mantengan una lista de sus agentes y sub-agentes. Esta disposición está siendo ejecutada en este momento por la FSRC y se conservan estadísticas. <input type="checkbox"/> Se están redactando los Lineamientos Prudenciales y estos serán emitidos para finales del mes de junio de 2010. <input type="checkbox"/> Dentro de la enmienda a la s.46 de la Ley de los Servicios Monetarios, se aplican sanciones por incumplimiento con las normas, órdenes y/o lineamientos, con lo cual se permite a la Ley que disponga sanciones cubriendo todos los criterios de la RE VI. <input type="checkbox"/> Se modificará MSBA a fin de incluir el requisito para licencias, es decir, llevar una lista de sub titulares de licencias y efectuar

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>una diligencia correspondiente de cada sub titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La modificación también dispone la obligación de mantener un registro actualizado de los nombres y direcciones de las empresas de actividades de servicios monetarios, sus directores y accionistas reales y el deber de cumplir con los requisitos para obtener una licencia. <input type="checkbox"/> Está en curso el proceso de finalización de los Lineamientos Prudenciales los cuales deberán basarse en un enfoque de riesgo que tome en consideración una debida diligencia del cliente, sistemas de control interno, asuntos regulatorios y de supervisión. Además, los lineamientos deberán incluir políticas, prácticas y procedimientos para la evaluación de activos; políticas, procedimientos y sistemas para identificar, monitorear y controlar el riesgo de la transferencia, riesgo del mercado, riesgo operativo, buen gobierno empresarial; información del auditor, procedimientos a ser adoptados por los titulares de licencias y actividades en contra del lavado de dinero y combatir el financiamiento del terrorismo. Se están redactando las regulaciones al respecto. <input type="checkbox"/> FSRC le ha negado la autorización de renovación de licencia a dos empresas de servicios monetarios. FSRC también ha entablado juicio al presentar un informe ante la DPP a fin de presentar la información con el fin de obtener una orden de cateo de una persona que FSCR tiene motivos razonables de sospechar que está operando una MSB sin licencia conforme a la Sección 4 del MSB. Se modificará MSBA a fin de incluir multas administrativas disuasivas por incumplimiento de cualquier lineamiento, regla u orden.
RE.VII	NC	Los requisitos para transferencias cablegráficas en las directrices ML/FTG no	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos para transferencias cablegráficas 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los requisitos sobre las disposiciones para las

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
Regulaciones sobre la transferencia cablegráfica		son aplicables de acuerdo a la Metodología del GAFI	contemplados en las directrices MLFTG deberían hacerse exigibles de conformidad con la Metodología del GAFI.	transferencias cablegráficas sean coercitivos: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda) 2009, Sección 5(7), insertan la Regulación 4(3)(m) en los lineamientos ML/FTG, la cual exige la presencia de información precisa y de peso sobre el originador con respecto a las transferencias cablegráficas. [Ver NOTA 1 anterior sobre el carácter coercitivo de las regulaciones]. [Ver también NOTA 3 punto (2) anterior acerca del carácter coercitivo de las disposiciones dentro de los ML/FTG, párrafos 3.4 al 3.13 insertados por la Actualización del 31 de julio de 2006 y enmendadas mediante el párrafo 3 de la Actualización del 20 de julio de 2009].
RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro	NC	<p>Las autoridades de Antigua y Barbuda no habían llevado a cabo ninguna revisión de la adecuación de las leyes y normas locales vinculadas a las OSFL.</p> <p>No existen medidas para la realización de revisiones locales o para la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, dimensiones y otras características relevantes de sectores sin fines de lucro para identificar Organizaciones sin Fines de Lucro que estén en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No se realizan reevaluaciones periódicas de nueva información sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas.</p> <p>No existe un marco regulatorio para las sociedades de socorros mutuos.</p> <p>Si bien las OSFL están incluidas dentro del marco regulatorio de la FSRC, pareciera que este sector no está monitoreado adecuadamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades deberían revisar la adecuación de las leyes y normas locales vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro. • Se deberían establecer medidas para realizar revisiones a nivel local o para la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, dimensiones y otras características relevantes de los sectores sin fines de lucro a fin de identificar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro que estén en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. • Se deberían llevar a cabo reevaluaciones periódicas de nueva información que surja sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas. • Se deberá establecer un marco regulatorio que rija las sociedades de socorros mutuos. • Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían monitorear más estrechamente las actividades internacionales del sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro. • Se deberían instrumentar programas para elevar la conciencia en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro acerca de los riesgos del abuso terrorista. • Se deberían instituir medidas para proteger a las 	<input type="checkbox"/> Se están desarrollando medidas para regular y monitorear con mayor eficacia a las Sociedades de Socorro Mutuo.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>No se ha implementado ningún programa en el sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro para elevar la conciencia acerca de los riesgos de abuso terrorista y cualquier medida disponible para proteger a las Organizaciones sin Fines de Lucro contra dicho abuso.</p> <p>Las sanciones y medidas de supervisión no funcionan como salvaguardias eficaces en el combate contra el terrorismo.</p> <p>Las disposiciones para el mantenimiento de registros bajo la ley FSA son inadecuadas.</p>	<p>Organizaciones sin Fines de Lucro ante el abuso terrorista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberían existir disposiciones adecuadas para el mantenimiento de registros en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro. • Se deberá establecer el período durante el cual las Organizaciones sin Fines de Lucro deban conservar los registros. • Las sanciones por violación de medidas o normas de supervisión en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro deberían ser disuasorias. 	
RE. IX Mensajeros de Efectivo	PC	<p>No se han investigado exhaustivamente casos de transporte transfronterizo de efectivo o de otros instrumentos negociables al portador.</p> <p>La Aduana, Inmigración, la ONDCP y otras autoridades competentes no coordinan a nivel local temas vinculados a la puesta en práctica de la Recomendación Especial IX</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Aduana, la ONDCP y otras agencias de aplicación de la ley deberían trabajar estrechamente para investigar casos de transporte transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador a fin de determinar su país de origen, teniendo en cuenta que dicha moneda puede representar fondos producto de conductas criminales cometidas en dicho país. • Los Evaluadores opinan que la ONDCP debería involucrarse más y de ser posible asumir el control de la investigación respecto del efectivo incautado en los puertos de entrada y donde sea necesario iniciar procedimientos por lavado de dinero contra los culpables 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La ONDCP mejoró y sigue mejorando la cooperación con la Aduana, así como con los servicios de seguridad aeroportuaria, con respecto a la transportación de moneda e instrumentos al portador negociables en el cruce de fronteras. <input type="checkbox"/> La ONDCP asume ahora el papel de cabecera en las problemáticas de las incautaciones de efectivo en el cruce de fronteras. <input type="checkbox"/> Se inició un procesamiento por lavado de dinero a causa de efectivo no declarado en el cruce de fronteras. <input type="checkbox"/> Ha habido una serie de casos de incautaciones de efectivo que están aún en curso. Una incautación de efectivo en el cruce de fronteras ocurrida recientemente, demuestra la existencia de mejores relaciones, ya que en ello estuvo involucrada una estrecha colaboración con la Seguridad del Aeropuerto. Desde entonces y hasta la fecha se han efectuado once (11) incautaciones de efectivo más provenientes de operaciones antidrogas de ONDCP y RPFAB. Diez (10) procesos están ante los tribunales y uno (01) ha sido sobreesido.

